REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 23

Quito, miércoles 26 de junio de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén): Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorízase el viaje, declárase en comisión de servicios en el exterior a los siguientes funcionarios:

9 **Señora Ivonne Baki, Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT …….. 2**

10 **Economista Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad …….. 3**

11 **Economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ……. 3**

12 **Economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación …… 4**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

154 **Delégase al Dr. Pablo Trujillo Paredes, para que integre el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ……... 4**

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

043-DM **Delégase al ingeniero Boris Córdova González, Viceministro de Infraestructura del Transporte, subrogue a la señora Ministra …….. 5**

045-DM **Delégase al ingeniero Boris Córdova González, Viceministro de Infraestructura del Transporte, subrogue a la señora Ministra …….. 5**

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2013-056 **Desígnase al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogue al Secretario Nacional …….. 5**

2013-057 **Desígnanse delegados principal y alterno ante el Comité Interinstitucional de Cambio Climático …. 6**

Págs.

2013-058 Desígnanse delegados principal y alterno ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa …… 7

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

SNPD-035-2013 Apruébanse y expídense los lineamientos técnicos para la determinación de la demanda pública nacional plurianual ... 9

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Apruébase y oficialízase con carácter de obligatorias y/o voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas ……

13 228 Varias normas técnicas ecuatorianas NTE INEN ……. 12

13 229 Varias normas técnicas ecuatorianas NTE INEN y CPE INEN ……. 14

13 230 Varias normas técnicas ecuatorianas NTE INEN ……. 18

13 231 NTE INEN 2701 (Vehículos automotores. Protección contra impacto posterior. Requisitos) …… 20

13 232 NTE INEN 2702 (Vehículos automotores. Sistema de freno antibloqueo (ABS). Definiciones y requisitos generales) ...…… 21

13 233 GPE INEN-ISO/IEC 21-1 (Adopción regional o nacional de normas internacionales y otros productos de normalización internacional. Parte 1: Adopción de normas internacionales (guía ISO/IEC 21 - 1:2005 (E), IDT)) …….. 21

13 234 NTE INEN 2700 (Anclaje de asientos, requisitos y métodos de ensayo) ……..… 23

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DGN-2013-0158-RE Expídese el procedimiento documentado denominado "SENAE-MEE-2-2-002-V1 Manual Específico para el abandono tácito, expreso y definitivo versión 1 del año 2013" ……. 23

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Daule: Complementaria a la Ordenanza que aprobó el plan de desarrollo cantonal, plan de ordenamiento territorial y que establece el plan vial y la normativa urbanística sobre el nuevo ámbito territorial de la parroquia urbana satélite La Aurora …….. 32**

No. 9

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. PR-IYITT-2013-000252-M de 29 de mayo de 2013, el señor Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, Coordinador General de la Iniciativa Yasuní-ITT, solicita se suscriba el Acuerdo a favor de la señora Ivonne Baki, Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT, quien se desplazará a las ciudades de Nueva York y San Francisco-Estados Unidos, para cumplir actividades de promoción de la Iniciativa, del 8 al16 de junio; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la señora **Ivonne Baki** Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT, quien cumplirá la siguiente agenda internacional del 8 al 16 de junio de 2013, en el marco de difusión de la Iniciativa Yasuní-ITT:

- Nueva York, encuentros con importantes autoridades de la Organización de Naciones Unidas, como Amitabh Desai de la Fundación Clinton; y Dr. Jeffrey Sachs de la Universidad de Columbia, entre otras.

- Firma oficial y entrega del aporte de Indonesia al Fideicomiso de la Iniciativa Yasuní-ITT.

- San Francisco, reuniones con representantes de Apple, Google y Skoll Global Threats Fund, así como reuniones individuales con personajes como Gordon Moore y Vinod Khosla.

Artículo Segundo.- Los viáticos y pasajes aéreos (Quito-Nueva York 8 de junio), (Nueva York- San Francisco 12 de junio) y (San Francisco-Quito 16 de junio), serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de junio de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 10

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27652 de 30 de mayo de 2013 que se respalda en el aval del señor Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, de 31 de igual mes, a favor del economista Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad, para su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela, del 2 al 4 de junio, con motivo de la reunión de Ministros del Sector Productivo de Ecuador y Venezuela, convocada por el Embajador del Ecuador en ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Ramiro González Jaramillo,** Ministro de Industrias y Productividad, en la ciudad de Caracas-Venezuela, del 2 al 4 de junio de 2013, a la reunión de Ministros del Sector Productivo de Ecuador y Venezuela, convocada por el Embajador del Ecuador en ese país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Industrias y Productividad.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de Mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de junio de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 11

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27646 de 30 de mayo de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica de 31 de igual mes, a favor del economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para su desplazamiento a la ciudad de Bruselas-Bélgica, del 25 al 30 de junio, a fin de asistir a las Reuniones 121 y 122 del Consejo de Directores de la Organización Mundial de Aduanas-OMA; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Pedro Xavier Cárdenas Moncayo,** Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Bruselas-Bélgica, del 25 al 30 de junio de 2013, para su asistencia a las Reuniones 121 y 122 del Consejo de Directores de la Organización Mundial de Aduanas-OMA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento, serán cubiertos del presupuesto del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de Mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de junio de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 12

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27621 de 30 de mayo de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, de 31 del mismo mes, a favor del economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su desplazamiento del 1 al 6 de junio de 2013 a Ginebra-Suiza a fin de participar como ponente en la mesa redonda ministerial "Aprovechando la ciencia y la tecnología para abordar los retos del desarrollo", en el marco de la reunión anual de la Comisión de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología; y, Amsterdan-Holanda a fin de promover los proyectos emblemáticos Prometeo y Yachay; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **René Ramírez Gallegos,** Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, del 1 al 6 de junio de 2013, en la ciudad de Ginebra-Suiza a fin de participar como ponente en la mesa redonda ministerial "Aprovechando la ciencia y la tecnología para abordar los retos del desarrollo", en el marco de la reunión anual de la Comisión de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología; y, Amsterdan-Holanda a fin de promover los proyectos emblemáticos Prometeo y Yachay

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados a estos desplazamientos serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de Mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de junio de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 154

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 3 número 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado el proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Patrimonio Cultural, la Ministra de Defensa Nacional o su delegado, integra el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

En ejercicio de lo previsto en el número 1 del art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Dr. **PABLO TRUJILLO PAREDES,** para que en representación de esta Cartera de Estado, integre el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 2.- El Delegado responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación e informará a la Ministra de las actuaciones efectuadas y resoluciones tomadas.

Art. 3.- Se deja sin efecto cualquier Acuerdo Ministerial que se oponga al presente.

Art. 4.- Póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública, conforme dispone el Art. 17 del ERJAFE y el mismo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de junio de 2013.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 10 de junio de 2013.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

No. 043-DM

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Que, los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 del 05 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, se ausentará del cargo por razón de licencia desde el 31 de mayo al 03 de junio de 2013.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ejecutivo No. 311 de 05 de abril de 2010.

Acuerda:

Art. 1.- En vista que me ausentaré del cargo desde el 31 de mayo al 03 de junio de 2013, el ingeniero Boris Córdova González, Viceministro de Infraestructura del Transporte del MTOP, actuará en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas subrogante el día señalado;

Art. 2.- El ingeniero Boris Córdova González, responderá por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación;

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 30 de mayo de 2013.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 045-DM

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Que, los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 del 05 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, se ausentará del cargo por tener que asistir al vuelo inaugural Quito - Buenos Aires - Quito.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ejecutivo No. 311 de 05 de abril de 2010.

Acuerda:

Art. 1.- En vista que me ausentaré del cargo desde el viernes 07 al 09 de junio de 2013, el ingeniero Boris Córdova González, Viceministro de Infraestructura del Transporte del MTOP, actuará en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas subrogante el día señalado;

Art. 2.- El ingeniero Boris Córdova González, responderá por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación;

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 06 de junio de 2013.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 2013-056

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "…*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior*…";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SN-2013-0630-CO de fecha 07 de mayo de 2013 el Secretario Nacional de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, René Ramírez Gallegos, solicitó al señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, autorice su asistencia a la Reunión de Ministros de Ciencia y Tecnología de la UNASUR, que se llevará a cabo en el Cuzco y Urubamba - Perú del 15 al 17 de mayo del 2013. Así mismo solicita autorización para participar como jurado panelista en un concurso de proyectos de investigación en la ciudad de Buenos Aires - Argentina el día 15 de mayo del presente año en atención a la invitación formulada por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Finalmente solicita que se autorice el uso de sus vacaciones del 08 al 15 de mayo del 2013*;*

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, - Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir del día miércoles, 08 de mayo de 2013 hasta el día viernes 17 de mayo del 2013.

Artículo 2.- El doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el período de subrogación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la SENESCYT, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días establecidos para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los siete (07) días del mes de mayo de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-057

Fernando Cornejo León
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *"La*

Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…";

Que mediante Decreto Ejecutivo 1815, publicado en el Registro Oficial 636 de 17 de julio del 2009, se crea el Comité Interinstitucional de Cambio Climático;

Que mediante oficio No. MAE-D-2011-0535 de fecha 15 de julio del 2011, la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, convoca a reunión ordinaria del Comité Interinstitucional de cambio Climático;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2013 -056 de fecha 7 de mayo de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que subrogue sus funciones desde el 8 al 17 de mayo del presente año; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora María Andrea Arteaga Iglesias - Asesora del Despacho del Secretario Nacional, como delegada permanente principal, y a la socióloga María Inés Rivadeneira Herrera, Asesora del Despacho del Secretario Nacional, como delegada alterna, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

Artículo 2.- La doctora María Andrea Arteaga Iglesias en su calidad de delegada permanente principal, y la socióloga María Inés Rivadeneira Herrera, en su calidad de delegada alterna; serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la doctora María Andrea Arteaga y a la socióloga María Inés Rivadeneira Herrera.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la Ministra de Ambiente o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2012 - 024, de diecinueve de marzo de 2012, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) Fernando Cornejo León, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-058

Fernando Cornejo León
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece

que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado."*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"La Delegación de Atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Derecho. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…"*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial Suplemento 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 67 establece: *"Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación. Es competencia del mencionado Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos."*

Que el artículo 71 de la misma norma determina lo siguiente: *"Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- La máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por tres miembros: un delegado del Presidente de la República, quien la presidirá, un delegado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2013 -056 de fecha 7 de mayo de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que subrogue sus funciones desde el 8 al 17 de mayo del presente año; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación como miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María del Pilar Troya Fernández - Subsecretaria General de Educación Superior, como delegada permanente principal, y a la magíster Elizabeth de Lourdes Larrea Santos, Subsecretaría de Formación Académica y Profesional de la SENESCYT, como delegada alterna, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 2.- La magíster María del Pilar Troya Fernández– Subsecretaria General de Educación Superior, como delegada permanente principal, y la magíster Elizabeth de Lourdes Larrea Santos, Subsecretaria de Formación Académica y Profesional de la SENESCYT, como delegada alterna; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster María del Pilar Troya Fernández– Subsecretaria General de Educación Superior, como delegada permanente principal, y a la magíster Elizabeth de Lourdes Larrea Santos, Subsecretaria de Formación Académica y Profesional de la SENESCYT, como delegada alterna.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la Presidencia de la República y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en sus calidad de miembros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2012 – 022, de diecinueve de marzo de 2012, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) Fernando Cornejo León, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. SNPD-035-2013

Fander Falconí Benítez
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República dispone que todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala:

En el artículo 5, numeral 1, establece que la programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República;

El artículo 9 establece que, la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del Buen Vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad;

El artículo 57 define a los planes de inversión, como la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones del referido Código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados;

El artículo 58 señala que los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con la programación presupuestaria cuatrianual;

El artículo 59, determina que los planes de inversión del Presupuesto General del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión;

El artículo 60, establece que serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan;

El artículo 64, señala que en el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá la incorporación de acciones favorables al ecosistema, mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales. En la adquisición de bienes y servicios, necesarios para la ejecución de los programas y proyectos, se privilegiará a la producción nacional;

El artículo 69, dispone que la aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional.

Que, es necesario que dentro de la programación plurianual de la inversión pública, se visualice la demanda de las entidades y organismos públicos de bienes y servicios, con el fin de incentivar la participación de proveedores y productores de bienes y servicios con alto valor agregado nacional, contribuir a la transformación de la matriz productiva y promover la sustitución selectiva de importaciones; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17, y 17.2, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero del 2004, y el literal w) del numeral 6.5.1. del Estatuto de Gestión Organizacional por procesos de la SENPLADES,

Acuerda:

Artículo. 1.- Aprobar y expedir los Lineamientos Técnicos para la Determinación de la Demanda Pública Nacional Plurianual, en el marco de la programación de la inversión pública, que se señalan en el documento anexo, y cuya observancia será de carácter obligatorio para todas las entidades y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado, de acuerdo al artículo 292 de la Constitución de la República.

Artículo. 2.- Las entidades y organismos regidos por el presente Acuerdo entregarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la información requerida conforme el presente acuerdo, dentro del plazo de 60 días contados a partir de su expedición.

Posteriormente, dicha información deberá ser actualizada y remitida a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en forma semestral.

Artículo.- 3.- De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario/a de Inversión Pública de la SENPLADES.

Cúmplase y publíquese.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 21 de mayo del 2013.

f.) Fander Falconí Benítez, Secretario nacional de Planificación y Desarrollo.

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Lineamientos para la determinación de la Demanda Pública Nacional Plurianual

1.- Antecedentes

La Constitución de la República en sus artículos 292, 293, 294, 295 y 296 establece que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo 297 de la Constitución de la República dispone que todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

El artículo 5, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República;

El artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del Buen Vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad;

El artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define a los planes de inversión, como la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones del referido Código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados;

De acuerdo al artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con la programación presupuestaria cuatrianual;

Conforme el artículo 59 del Código ibídem, los planes de inversión del Presupuesto General del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión;

El artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan;

El artículo 64 del referido Código, señala que en el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá la incorporación de acciones favorables al ecosistema, mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales. En la adquisición de bienes y servicios, necesarios para la ejecución de los programas y proyectos, se privilegiará a la producción nacional;

En el artículo 69, dispone que la aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional; y,

Es necesario que dentro de la programación plurianual de la inversión pública, se visualice la demanda de las

entidades y organismos públicos de bienes y servicios, con el fin de incentivar la participación de proveedores y productores de bienes y servicios con alto valor agregado nacional, contribuir a la transformación de la matriz productiva y promover la sustitución selectiva de importaciones.

2.- Lineamientos para la determinación de la Demanda Pública Nacional Plurianual

2.1 Objeto:

El presente documento tiene como propósito establecer en el marco de la acciones de planificación y programación de la inversión pública, lineamientos que permitan visualizar la demanda pública de bienes y servicios de las entidades y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado, de acuerdo al artículo 292 de la Constitución de la República, requeridos por programas y proyectos de inversión cuya ejecución se realice en más de un ejercicio presupuestario.

Estos lineamientos tienen los siguientes objetivos:

1.- Incentivar la participación de proveedores y productores de bienes y servicios con alto valor agregado nacional, a través de la generación de certidumbre sobre el contenido de la demanda futura pública a ser requerida por cada institución.

2.- Promover el incremento del valor agregado nacional en las adquisiciones del sector público, sirviendo de base para la definición de requisitos de desempeño en las contrataciones a largo plazo orientadas al impulso de la producción local, la sustitución selectiva de importaciones, la transferencia de tecnología y de conocimiento, y la transformación de la matriz productiva nacional.

3.- Consolidar y determinar la Demanda Pública Nacional Plurianual como elemento de la programación de la inversión pública, a cargo de la SENPLADES.

2.2 Alcance de la determinación de la Demanda Pública Nacional Plurianual (DPNP)

Las entidades y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado definirán su demanda pública nacional plurianual, que deberá incluir la información siguiente:

1. Los procesos de adquisición de obras, bienes y/o servicios que se realizarán de forma plurianual, con indicación de su periodo de ejecución.

2. Una descripción del objeto de las adquisiciones plurianuales con el detalle de las obras, bienes y/o servicios a contratarse;

3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar por año;

   3.1. El presupuesto estimativo de los bienes a ser adquiridos deberá estar sustentado en los estudios históricos de consumo y/o reposición.

   3.2. El presupuesto estimativo de servicios u obras a contratar que requieran de maquinaria o equipos nuevos para su ejecución deberá considerar el cumplimiento legal del periodo de depreciación de la maquinaria o equipo a ser utilizado en el servicio.

4. La identificación del número del CUP y el nombre del proyecto de inversión enlazado a la obra, bien y/o servicio que será demandado.

5. El código Clasificación, Central de Productos (CPC), determinado por el INCOP, a nivel 7 del bien o servicio demandado, el tipo de compra, cantidad anual, la unidad de medida, el costo unitario y el costo total.

Es necesario que el proyecto o programa de inversión para el cual se requieren los bienes y servicios, cuente con el dictamen de prioridad vigente o actualizado por la SENPLADES y estar registrado en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública-SIPeIP, de acuerdo a lo señalado en los artículos 60 y 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Con el fin de contribuir a la política nacional de transformación de la matriz productiva, en función de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo-Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 y de la norma técnica para el cálculo del Valor Agregado Nacional - VAN expedida por el Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO, el proyecto o programa de inversión, deberá determinar objetivos y metas de incremento del valor agregado nacional, priorización de la producción local y de las MIPYMES y actores de la Economía Popular y Solidaria, sustitución selectiva de importaciones, entre otros, como condición para la emisión del dictamen de prioridad o aprobación de programas y proyectos de inversión pública o cooperación internacional, que otorga la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

Sobre la base de estas metas, las instituciones y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado, determinará su Demanda Pública Nacional Plurianual DPNP.

2.3 Publicación en la web institucional.-

Cada entidad publicará su Demanda Pública Nacional Plurianual (DPNP) en la página web institucional. Además, con el fin de facilitar su conocimiento por parte de los proveedores nacionales, de igual forma será publicada en la página web de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme la información sea actualizada, sin perjuicio de los mecanismos que pudiere establecer el Instituto Nacional de Contratación Pública, o quien haga sus veces, para su difusión.

2.4 Formato

Para determinar la Demanda Pública Nacional Plurianual (DPNP), las entidades y organismos deberán utilizar el siguiente formato:

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo

DEMANDA PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL (DPNP)

RUC_ENTIDAD

INFORMACIÓN			INFORMACIÓN DEL PROYECTO		INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS PRODUCTOS									
EJERCICIO	ENTIDAD	ÍTEM	CUP	NOMBRE PROYECTO	CÓDIGO CATEGORIA CPC A NIVEL 7	TIPO COMPRA (Bien, obra o servicio)	DETALLE DEL PRODUCTO (especificación técnica)	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD (metro, litro, etc.)	COSTO UNITARIO (Dólares)	2013 (Defina el monto a contratar en el año)	2014 (Defina el monto a contratar en el año)	2015 (Defina el monto a contratar en el año)	2016 (Defina el monto a contratar en el año)

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Coordinación General de Asesoría Jurídica.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 13 228

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN "formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos" y "h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que "para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios", y de acuerdo a su Artículo 32, establece que "para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales";

Que mediante Informes Técnicos contenido en las Matrices de Revisión Nos. MTR-001, MTR-003, MTR-004 MTR-005 MTR-006 MTR-007 MTR-008 MTR-009 MTR-010 de 23 de abril de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización con el carácter de **OBLIGATORIAS** o **VOLUNTARIAS,** las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que constan en la presente Resolución;

Que en la Directiva ISO IEC, Parte 1, Suplemento consolidado ISO-Procedimientos específicos para ISO, Tercera edición (2012), se establece un proceso de revisión sistemática de las normas internacionales y otros productos de ISO, con el fin de determinar si deberían confirmarse (sin cambio técnico), revisarse/enmendarse (con cambio(s) técnico(s) o retirarse;

Que mediante Acuerdos Ministeriales se oficializaron con carácter de obligatoria o voluntaria las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas como consta en el siguiente cuadro.

NTE INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	Nº	FECHA	Nº	FECHA
001	3R	Sistema Internacional de Unidades	X		258	1990-06-20	467	1990-06-27
002	1R	Símbolos de magnitudes y constantes físicas	X		224	1984-04-17	732	1984-04-26
048		Presentación de valores numéricos		X	1561	1975-11-14	940	1975-11-27
052		Reglas para redondear números♦6	X		108	1974-01-25	494	1974-02-14
053	1R	Conversión de unidades al SI	X		343	1987-05-11	726	1987-07-10
138		Variaciones permisibles en dimensiones sin indicación de tolerancia ♦4	X		753	1976-06-02	109	1976-06-16
328		Números preferidos ♦4	X		1317	1979-12-03	86	1979-12-14
1502		Verificación de máquinas de prueba♦5	X		018	1991-01-09	629	1991-02-25
1503		Verificación de los dispositivos de calibración que se emplean en la verificación de máquinas de prueba♦5	X		19	1991-01-09	629	1991-02-25

(♦4) = Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA, según Resolución de Consejo Directivo de 1998-01-08 y oficializada mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04 publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20.

(♦5) = Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA-EMERGENTE a VOLUNTARIA, según Resolución de Consejo Directivo de 1998-01-08 y oficializada mediante Acuerdo Ministerial No. 236 de 1998-01-08 publicado en el Registro Oficial No. 321 de 1998-05-20.

(♦6) = Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA, según Resolución de Consejo Directivo de 1998-01-08 y oficializada mediante Acuerdo Ministerial No. 03 612 de 2003-12-22, publicado en el Registro Oficial No. 248 del 2004-01-09

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar las siguientes normas técnicas ecuatorianas NTE INEN de carácter **OBLIGATORIAS** o **VOLUNTARIAS,** según el caso:

NTE INEN	No. Rev.	TÍTULO	CARÁCTER	
			OBL	VOL
001	4R	Sistema internacional de unidades	X	
002	2R	Símbolos y magnitudes físicas	X	
048	1R	Presentación de valores numéricos		X
052	1R	Reglas para redondear números		X
053	1R	Conversión de unidades al SI	X	
138	1R	Variaciones permisibles en dimensiones sin indicación de tolerancia		X
328	1R	Números preferidos		X
1502	1R	Verificación de máquinas a prueba		X
1503	1R	Verificación de los dispositivos de calibración que se emplean en la verificación de máquinas de prueba		X

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique las Normas Técnicas Ecuatorianas que anteriormente se detallaron, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Estas Normas Técnicas Ecuatorianas entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de junio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 06 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 229

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en el artículo 17, literal f), establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en el artículo 15, literales b), establece que es función del INEN "formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos" y "h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales";

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MAD-001; MAD-002; MAD-003; MAD-004 MAD-005 MAD-006; y MAD-007, de 30 de abril de 2013. FEM-0018; FEM-0019; FEM-0015; FEM-0016; FEM-0017; FEM-0020; FEM-0021; FEM-0022; FEM-0025; FEM-0023; FEM-0024; FEM-0026; y, FEM-0021 de 30 de abril de 2013. M-0028; M-0029, de 30 de mayo de 2013. FEM-0039; FEM-0040; FEM-0041; FEM-0042; FEM-0044; FEM-0045; FEM-0043, de 30 de mayo de 2013; se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de las Norma Técnicas Ecuatorianas que constan en la presente Resolución.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que "para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios", y de acuerdo a su Artículo 32, establece que "para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales";

Que en la Directiva ISO IEC, Parte 1, Suplemento consolidado ISO-Procedimientos específicos para ISO, Tercera edición (2012), se establece un proceso de revisión sistemática de las normas internacionales y otros productos de ISO, con el fin de determinar si deberían confirmarse (sin cambio técnico), revisarse/enmendarse (con cambio(s) técnico(s) o retirarse;

Que mediante Acuerdos Ministeriales se oficializaron con carácter de obligatoria y voluntarias las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas como consta en el siguiente cuadro.

NTE INEN/CPE INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	Nº	FECHA	Nº	FECHA
895	2R	Tableros de madera aglomerada, contrachapada y de fibra de madera (MDF). Determinación de las dimensiones de las probetas		1	05784	2005-09-30	127	2005-10-18
896	2R	Tableros de madera aglomerada, contrachapada y de fibras de madera (MDF).Determinación del contenido de humedad		1	05785	2005-09-30	127	2005-10-18
897	2R	Tableros de madera aglomerada, contrachapada y de fibras de madera (MDF) Determinación de la densidad aparente		1	05787	2005-09-30	127	2005-10-18
898	1R	Tableros de madera aglomerada. Determinación de la resistencia a la tracción perpendicular a las caras ♦4	1		117	1983-04-08	474	1983-04-19
1156	1R	Maderas. Terminología. ♦4	1		184	1984-03-21	719	1984-04-06

NTE INEN/CPE INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	Nº	FECHA	Nº	FECHA
1157	1R	Anatomía de la madera. Terminología. ♦4	1		188	1984-03-21	719	1984-04-06
1159	1R	Madera rolliza y aserrada. Medición y cubicación. ♦4	1		185	1984-03-21	724	1984-04-13
1161	1R	Maderas. Acondicionamiento para ensayos tecnológicos. ♦4	1		186	1984-03-21	724	1984-04-13
1162	1R	Maderas. Determinación de la densidad aparente. ♦4	1		187	1984-03-21	724	1984-04-13
1164	1R	Maderas. Determinación de la contracción. ♦4	1		582	1984-08-09	81	1984-12-07
1396	1R	Papeles y cartones. Acondicionamiento de muestras. ♦4	1		449	1986-08-19	529	1986-09-24
1399	1R	Papeles y cartones. Determinación del espesor. ♦4	1		452	1986-08-19	529	1986-09-24
1400	1R	Papeles y cartones. Determinación de la absorción del agua en papeles y cartones (no porosos) encolados (ensayo de Cobb). ♦4	1		453	1986-08-19	530	1986-09-25
1401	1R	Papeles y cartones. Determinación de la penetración del aceite. ♦4	1		454	1986-08-19	530	1986-09-25
1402	1R	Papeles y cartones. Determinación de la resistencia al estallido ♦4	1		455	1986-08-19	530	1986-09-25
1403	1R	Papeles y catones. Determinación del sentido de fabricación. ♦4	1		518	1986-08-28	537	1986-10-06
1405	1R	Papeles y cartones. Determinación de la resistencia a la ruptura por tracción en seco. ♦4	1		456	1986-08-19	530	1986-09-25
1406	1R	Papeles y cartones. Determinación de la resistencia al paso del agua (método por indicador seco). ♦4	1		516	1986-08-28	537	1986-10-06
1407	1R	Papeles y cartones. Determinación de la absorción del agua en papeles porosos. ♦4	1		457	1986-08-19	530	1986-09-25
1408	1R	Papeles y cartones. Determinación de la resistencia al estallido de cartón y cartón forro. ♦4	1		458	1986-08-19	531	1986-09-26
1412	1R	Papeles y cartones. Determinación de la resistencia a la ruptura por tracción en húmedo. ♦4	1		514	1986-08-28	531	1986-09-26
1414	1R	Papeles y cartones. Determinación de la resistencia al aire. ♦4	1		488	1986-08-25	530	1986-09-25
1415	1R	Papel kraft multicapa. Sacos de gran contenido. Ensayo del impacto vertical por caída libre. ♦4	1		512	1986-08-28	531	1986-09-26
1417	1R	Papeles y cartones. Determinación del aplastamiento circula". ♦4	1		487	1986-08-25	536	1986-10-03
1418	1R	Papeles y cartones. Determinación del pH de un extracto acuoso. ♦4	1		510	1986-08-28	531	1986-09-26
1419	1R	Papeles y cartones. Determinación de la adhesión por espiga en cartón corrugado. ♦4	1		486	1986-08-25	536	1986-10-03
1421	1R	Papeles y cartones. Determinación de la resistencia a la compresión en los bordes del cartón corrugado (ensayo de columna corta). ♦4	1		508	1986-08-28	531	1986-09-26
1422	1R	Papeles y cartones. Cajas de cartón y corrugado. Determinación de la resistencia a la compresión de embalajes de cartón corrugado. ♦4	1		485	1986-08-25	536	1986-10-03
1423	1R	Papeles y cartones. Papeles y cartones. Determinación de la blancura. ♦4	1		484	1986-08-25	536	1986-10-03

NTE INEN/CPE INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	Nº	FECHA	Nº	FECHA
1424	1R	Papeles y cartones. Determinación de la resistencia al desprendimiento de la superficie (método de las ceras). ♦4	1		507	1986-08-28	531	1986-09-26
1425	1R	"Papeles extensibles. Determinación de la absorción de energía a la tracción". ♦4	1		483	1986-08-25	535	1986-10-02
1734	1R	Embalajes de madera para frutas y hortalizas terminología. ♦4	1		298	1989-07-03	249	1989-08-08
1735	1R	Embalajes de madera para frutas y hortalizas. Requisitos.		1	297	1989-07-03	249	1989-08-08
1791	1R	Cuadernos escolares y artículos afines. Requisitos.♦2	1		306	1990-07-05	482	1990-07-18
2121	1R	Postes de madera para líneas aéreas de energía eléctrica y telecomunicaciones. Terminología y definiciones.		1	295	1998-06-23	363	1998-07-17
2122	1R	Postes de madera para líneas aéreas de energía eléctrica y telecomunicaciones. Requisitos.	1		289	1998-06-23	363	1998-07-17
2144	1R	Postes de madera para líneas aéreas de energía eléctrica y telecomunicaciones. Ensayo de flexión.		1	292	1998-06-23	363	1998-07-17
2177	1R	Postes de madera para líneas aéreas de energía eléctrica y telecomunicaciones. Crucetas. Requisitos.	1		339	1998-07-23	376	1998-08-05
2391	1R	Materiales de embalaje de madera utilizados en el transporte de productos en el comercio internacional.		1	05 118	2005-02-14	534	2005-03-01
004	1R	Código de práctica. Cajas de cartón corrugado.	1					1981

(♦2) = Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue **DESREGULARIZADA** pasando de **OBLIGATORIA a VOLUNTARIA,** según Acuerdo Ministerial No. 619 de 1992-12-07, publicado en el Registro Oficial No. 107 de 1993-01-14.

(♦4) = Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA, según Resolución de Consejo Directivo de 1998-01-08 y oficializada mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04 publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIAS,** las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN Y CPE INEN que se indican a continuación:

- NTE INEN 2122-1R POSTES DE MADERA PARA LÍNEAS AÉREAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES. REQUISITOS, la misma que remplaza a la NTE INEN 2122:1998.
- NTE INEN 2177-1R POSTES DE MADERA PARA LÍNEAS AÉREAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES. CRUCETAS. REQUISITOS, la misma que remplaza a la NTE INEN 2177:1998.
- CPE INEN 04-1R CÓDIGO DE PRÁCTICA. CAJAS DE CARTÓN CORRUGADO, la misma que remplaza a la CPE INEN 04:1981.

ARTÍCULO 2.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIAS,** las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

- NTE INEN 895-2R TABLEROS DE MADERA AGLOMERADA, CONTRACHAPADA Y DE FIBRA DE MADERA (MDF). DETERMINACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LAS PROBETAS, la misma que remplaza a la NTE INEN 895:2005.
- NTE INEN 896-2R TABLEROS DE MADERA AGLOMERADA, CONTRACHAPADA Y DE FIBRAS DE MADERA (MDF). DETERMINACIÓN

DEL CONTENIDO DE HUMEDAD, la misma que remplaza a la NTE INEN 896:2005.

- NTE INEN 897-2R TABLEROS DE MADERA AGLOMERADA, CONTRACHAPADA Y DE FIBRAS DE MADERA (MDF) DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD APARENTE, la misma que remplaza a la NTE INEN 897:2005.
- NTE INEN 898-1R TABLEROS DE MADERA AGLOMERADA. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA TRACCIÓN PERPENDICULAR A LAS CARAS, la misma que remplaza a la NTE INEN 898:1983.
- NTE INEN 1156-1R MADERAS. TERMINOLOGÍA, la misma que remplaza a la NTE INEN 1156:1984.
- NTE INEN 1157-1R ANATOMÍA DE LA MADERA. TERMINOLOGÍA, la misma que remplaza a la NTE INEN 1157:1984.
- NTE INEN 1159-1R MADERA ROLLIZA Y ASERRADA. MEDICIÓN Y CUBICACIÓN, la misma que remplaza a la NTE INEN 1159:1984.
- NTE INEN 1161-1R MADERAS. ACONDICIONAMIENTO PARA ENSAYOS TECNOLÓGICOS, la misma que remplaza a la NTE INEN 1161:1984.
- NTE INEN 1162-1R MADERAS. DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD APARENTE, la misma que remplaza a la NTE INEN 1162:1984.
- NTE INEN 1164-1R MADERAS. DETERMINACIÓN DE LA CONTRACCIÓN, la misma que remplaza a la NTE INEN 1164:1984.
- NTE INEN 1396-1R PAPELES Y CARTONES. ACONDICIONAMIENTO DE MUESTRAS, la misma que remplaza a la NTE INEN 1396:1986.
- NTE INEN 1399-1R PAPELES Y CARTONES. DETERMINACIÓN DEL ESPESOR, la misma que remplaza a la NTE INEN 1399:1986.
- NTE INEN 1400-1R PAPELES Y CARTONES. DETERMINACIÓN DE LA ABSORCIÓN DEL AGUA EN PAPELES Y CARTONES (NO POROSOS) ENCOLADOS (ENSAYO DE COBB), la misma que remplaza a la NTE INEN 1400:1986.
- NTE INEN 1401-1R PAPELES Y CARTONES. DETERMINACIÓN DE LA PENETRACIÓN DEL ACEITE, la misma que remplaza a la NTE INEN 1401:1986.
- NTE INEN 1402-1R PAPELES Y CARTONES. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL ESTALLIDO, la misma que remplaza a la NTE INEN 1402:1986.
- NTE INEN 1403-1R PAPELES Y CARTONES. DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE FABRICACIÓN, la misma que remplaza a la NTE INEN 1403:1986.
- NTE INEN 1405-1R PAPELES Y CARTONES. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA RUPTURA POR TRACCIÓN EN SECO, la misma que remplaza a la NTE INEN 1405:1986.
- NTE INEN 1406-1R PAPELES Y CARTONES. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL PASO DEL AGUA (MÉTODO POR INDICADOR SECO), la misma que remplaza a la NTE INEN 1406:1986.
- NTE INEN 1407-1R PAPELES Y CARTONES. DETERMINACIÓN DE LA ABSORCIÓN DEL AGUA EN PAPELES POROSOS, la misma que remplaza a la NTE INEN 1407:1986.
- NTE INEN 1408-1R PAPELES Y CARTONES. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL ESTALLIDO DE CARTÓN Y CARTÓN FORRO, la misma que remplaza a la NTE INEN 1408:1986.
- NTE INEN 1412-1R PAPELES Y CARTONES. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA RUPTURA POR TRACCIÓN EN HÚMEDO, la misma que remplaza a la NTE INEN 1412:1986.
- NTE INEN 1414-1R PAPELES Y CARTONES. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL AIRE, la misma que remplaza a la NTE INEN 1414:1986.
- NTE INEN 1415-1R PAPEL KRAFT MULTICAPA. SACOS DE GRAN CONTENIDO. ENSAYO DEL IMPACTO VERTICAL POR CAÍDA LIBRE, la misma que remplaza a la NTE INEN 1415:1986.
- NTE INEN 1417-1R PAPELES Y CARTONES. DETERMINACIÓN DEL APLASTAMIENTO CIRCULA, la misma que remplaza a la NTE INEN 1417:1986.
- NTE INEN 1418-1R PAPELES Y CARTONES. DETERMINACIÓN DEL PH DE UN EXTRACTO ACUOSO, la misma que remplaza a la NTE INEN 1418:1986.
- NTE INEN 1419-1R PAPELES Y CARTONES. DETERMINACIÓN DE LA ADHESIÓN POR ESPIGA EN CARTÓN CORRUGADO, la misma que remplaza a la NTE INEN 1419:1986.
- NTE INEN 1421-1R PAPELES Y CARTONES. DETERMINACIÓN DE LAS RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN EN LOS BORDES DEL CARTÓN CORRUGADO (ENSAYO DE COLUMNA CORTA), la misma que remplaza a la NTE INEN 1421:1986.
- NTE INEN 1422-1R PAPELES Y CARTONES. CAJAS DE CARTÓN Y CORRUGADO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE EMBALAJES DE CARTÓN CORRUGADO, la misma que remplaza a la NTE INEN 1422:1986.

- NTE INEN 1423-1R PAPELES Y CARTONES. PAPELES Y CARTONES. DETERMINACIÓN DE LA BLANCURA, la misma que remplaza a la NTE INEN 1423:1986.

- NTE INEN 1424-1R PAPELES Y CARTONES. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL DESPRENDIMIENTO DE LA SUPERFICIE (MÉTODO DE LAS CERAS), la misma que remplaza a la NTE INEN 1424:1986.

- NTE INEN 1425-1R PAPELES EXTENSIBLES. DETERMINACIÓN DE LA ABSORCIÓN DE ENERGÍA A LA TRACCIÓN, la misma que remplaza a la NTE INEN 1425:1986.

- NTE INEN 1734-1R EMBALAJES DE MADERA PARA FRUTAS Y HORTALIZAS TERMINOLOGÍA, la misma que remplaza a la NTE INEN 1734:1989.

- NTE INEN 1735-1R EMBALAJES DE MADERA PARA FRUTAS Y HORTALIZAS. REQUISITOS, la misma que remplaza a la NTE INEN 1735:1989.

- NTE INEN 1791-1R CUADERNOS ESCOLARES Y ARTÍCULOS AFINES. REQUISITOS, la misma que remplaza a la NTE INEN 1791:1990.

- NTE INEN 2121-1R POSTES DE MADERA PARA LÍNEAS AÉREAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES. TERMINOLOGÍA Y DEFINICIONES, la misma que remplaza a la NTE INEN 2121:1998.

- NTE INEN 2144-1R POSTES DE MADERA PARA LÍNEAS AÉREAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES. ENSAYO DE FLEXIÓN, la misma que remplaza a la NTE INEN 2144:1998.

- NTE INEN 2391-1R MATERIALES DE EMBALAJE DE MADERA UTILIZADOS EN EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL, la misma que remplaza a la NTE INEN 2391:2005.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique las Normas Técnicas Ecuatorianas que anteriormente se detallaron, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 4.- Estas Normas Técnicas Ecuatorianas entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de junio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 06 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 230

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en el artículo 17, literal f), establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en el artículo 15, literales b), establece que es función del INEN "formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos" y "h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que "para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios", y de acuerdo a su Artículo 32, establece que "para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos

técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales";

Que mediante Informes Técnicos contenidos en las Matrices de Revisión No. FEM-0027 de 30 de abril de 2013; FEM-0001; FEM-0002; FEM-0003; FEM-0004; FEM-0005; FEM-0006; FEM-0007; y, FEM-0008, de 25 de abril de 2013; FEM-0009 de 06 de mayo de 2013; FEM-0010; y, FEM-0012 de 26 de abril de 2013; FEM-0011 de 6 de mayo de 2013; FEM-0013; FEM-0006 de 29 de abril de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de las Norma Técnicas Ecuatorianas que constan en la presente Resolución.

Que en la Directiva ISO IEC, Parte 1, Suplemento consolidado ISO-Procedimientos específicos para ISO, Tercera edición (2012), se establece un proceso de revisión sistemática de las normas internacionales y otros productos de ISO, con el fin de determinar si deberían confirmarse (sin cambio técnico), revisarse/enmendarse (con cambio(s) técnico(s) o retirarse;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIAS,** las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

- NTE INEN-ISO 186 PAPEL Y CARTÓN. TOMA DE MUESTRAS PARA DETERMINAR LA CALIDAD MEDIA, la misma que remplaza a la NTE INEN 1395:1986.
- NTE INEN-ISO 217 PAPEL. SIN UN FORMATO. DESIGNACIÓN Y TOLERANCIAS PARA RANGOS PRIMARIOS Y SUPLEMENTARIOS, E INDICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA MÁQUINA, la misma que remplaza a las NTE INEN 76:1975.
- NTE INEN-ISO 287 PAPEL Y CARTÓN. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD DE UN LOTE. MÉTODO DE SECADO EN HORNO, la misma que remplaza a la NTE INEN 1397:1986.
- NTE INEN-ISO 445 PALLETS PARA LA MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS. VOCABULARIO, la misma que remplaza a la NTE INEN 2075:1996.
- NTE INEN-ISO 536 PAPEL Y CARTÓN. DETERMINACIÓN DEL GRAMAJE, la misma que remplaza a la NTE INEN 1398:1986.
- NTE INEN-ISO 1974 PAPEL. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL RASGADO. MÉTODO DE ELMENDORF, la misma que remplaza a la NTE INEN 1413:1998.
- NTE INEN-ISO 2074 MADERA CONTRACHAPADA. VOCABULARIO, la misma que remplaza a la NTE INEN 892:1983.
- NTE INEN-ISO 2493-2 PAPEL Y CARTÓN. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA FLEXIÓN. PATE 2. PROBADOR TIPO TABER, la misma que remplaza a la NTE INEN 1409:1986.
- NTE INEN-ISO 3035 CARTÓN CORRUGADO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL APLASTAMIENTO PLANO, la misma que remplaza a la NTE INEN 1411:1986.
- NTE INEN-ISO 3037 CARTÓN CORRUGADO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN EN LOS BORDES DEL CARTÓN (MÉTODO SIN IMPREGNACIÓN DE PARAFINA), la misma que remplaza a la NTE INEN 1420:1986.
- NTE INEN-ISO 3129 MADERAS. MÉTODOS DE MUESTREO Y REQUISITOS GENERALES PARA ENSAYOS FÍSICOS Y MECÁNICOS DE ESPECÍMENES DE MADERA CLARA, la misma que remplaza a la NTE INEN 1158:1984.
- NTE INEN-ISO 4046 PAPEL, CARTÓN, PASTAS Y TÉRMINOS RELACIONADOS. VOCABULARIO. PARTE 3: TERMINOLOGÍA DE FABRICACIÓN DE PAPEL, la misma que remplaza a la NTE INEN 1394:1986.
- NTE INEN-ISO 6780 PALLETS PARA EL MANEJO INTERCONTINENTALES DE MATERIALES. PRINCIPALES DIMENSIONES Y TOLERANCIAS, la misma que remplaza a la NTE INEN 2077:1996.
- NTE INEN-ISO 7263 PAPEL CORRUGADO MEDIO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL APLASTAMIENTO PLANO TRAS LA ONDULACIÓN EN LABORATORIO, la misma que remplaza a la NTE INEN 1410:1986.
- NTE INEN-ISO 12466-1 CONTRACHAPADO. CALIDAD DE ENCOLADO. PARTE 1: MÉTODO DE ENSAYO, la misma que remplaza a la NTE INEN 2363:2005.
- NTE INEN-ISO 16983 TABLEROS DE MADERA. DETERMINACIÓN DE HINCHAZÓN EN ESPESOR DESPUÉS DE LA INMERSIÓN EN AGUA, la misma que remplaza a la NTE INEN 899:1983.

ARTÍCULO 2.- Estas normas técnicas ecuatorianas entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de junio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 06 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 231

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2701 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PROTECCIÓN CONTRA IMPACTO POSTERIOR. REQUISITOS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-018 de fecha 30 de mayo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2701 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PROTECCIÓN CONTRA IMPACTO POSTERIOR. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2701 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PROTECCIÓN CONTRA IMPACTO POSTERIOR. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2701 (Vehículos automotores. Protección contra impacto posterior. Requisitos)**, que **establece los requisitos para la instalación de los parachoques de impacto trasero en los remolques y semirremolques con una clasificación de peso bruto vehicular (PBV) de 4.536 kg o más.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2701 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PROTECCIÓN CONTRA IMPACTO POSTERIOR. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2701 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PROTECCIÓN CONTRA IMPACTO POSTERIOR. REQUISITOS** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de junio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 06 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 232

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2702 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. SISTEMA DE FRENO ANTIBLOQUEO (ABS). DEFINICIONES Y REQUISITOS GENERALES;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de revisión No. VAC-018 de fecha 30 de mayo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2702 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. SISTEMA DE FRENO ANTIBLOQUEO (ABS). DEFINICIONES Y REQUISITOS GENERALES;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2702 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. SISTEMA DE FRENO ANTIBLOQUEO (ABS). DEFINICIONES Y REQUISITOS GENERALES,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2702 (Vehículos automotores. Sistema de freno antibloqueo (ABS). Definiciones y requisitos generales)** que proporciona información aplicable a la producción OEM (Original Equipment Manufacturer) de equipos originales del fabricante de los sistemas de frenado antibloqueo que se encuentran en algunos vehículos de pasajeros actuales y anteriores, y camiones ligeros. Está dirigido a los lectores con una formación técnica.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2702**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica **NTE INEN 2702 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. SISTEMA DE FRENO ANTIBLOQUEO (ABS). DEFINICIONES Y REQUISITOS GENERALES,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de junio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 06 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 233

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas

tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 05117 del 14 de febrero del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 534 del 1 de marzo del 2005, se oficializó con carácter de Voluntaria la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 21 ADOPCIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES COMO NORMAS REGIONALES O NACIONALES (IDT) (Primera Edición):**

Que la **Primera edición** de la indicada guía ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2005, publicó la Guía Internacional **ISO/IEC 21-1:2005 (E) REGIONAL OR NATIONAL ADOPTION OF INTERNATIONAL STANDARDS AND OTHER INTERNATIONAL DELIVERABLES -** PART 1: **ADOPTION OF INTERNATIONAL STANDARDS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Guía Internacional ISO/IEC 21-1:2005 (E) como la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 21-1:2013 ADOPCIÓN REGIONAL O NACIONAL DE NORMAS INTERNACIONALES Y OTROS PRODUCTOS DE NORMALIZACIÓN INTERNACIONAL -** PARTE 1: **ADOPCIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES (GUÍA ISO/IEC 21-1:2005 (E), IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de revisión No. **NOR-0001** de fecha 30 de mayo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 21-1:2013 ADOPCIÓN REGIONAL O NACIONAL DE NORMAS INTERNACIONALES Y OTROS PRODUCTOS DE NORMALIZACIÓN INTERNACIONAL -** PARTE 1: **ADOPCIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES (GUÍA ISO/IEC 21-1:2005 (E), IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 21-1:2013 ADOPCIÓN REGIONAL O NACIONAL DE NORMAS INTERNACIONALES Y OTROS PRODUCTOS DE NORMALIZACIÓN INTERNACIONAL -** PARTE 1: **ADOPCIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES (GUÍA ISO/IEC 21-1:2005 (E), IDT);** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 21-1 (ADOPCIÓN REGIONAL O NACIONAL DE NORMAS INTERNACIONALES Y OTROS PRODUCTOS DE NORMALIZACIÓN INTERNACIONAL -** PARTE 1: **ADOPCIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES (GUÍA ISO/IEC 21-1:2005 (E), IDT))**, que **proporciona métodos para lo siguiente: a) determinación del grado de correspondencia entre normas regionales o nacionales y Normas Internacionales correspondientes (Capítulo 4); b) adopción de Normas Internacionales como normas regionales o nacionales (Capítulo 5); c) indicación de desviaciones técnicas que faciliten el reconocimiento inmediato de cualquier desviación (Capítulo 6); d) numeración de normas regionales o nacionales que son adopciones idénticas de Normas Internacionales (Capítulo 7); e) indicación del grado de correspondencia entre la norma regional o nacional y la Norma Internacional (Capítulo 8).**

ARTÍCULO 2.- Esta Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 21-1 (Primera edición),** reemplaza a la **GPE INEN-ISO/IEC 21:2005 (Primera edición)** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de junio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 06 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 234

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2700 ANCLAJE DE ASIENTOS, REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. **VAC-017** de fecha 30 de mayo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2700 ANCLAJE DE ASIENTOS, REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2700 ANCLAJE DE ASIENTOS, REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2700 (Anclaje de asientos, requisitos y métodos de ensayo)**, que establece los requisitos mínimos que debe cumplir el conjunto asiento, su fijación y montaje, para reducir al mínimo las posibilidades de riesgo producidos por fuerzas que puedan actuar sobre el conjunto asiento en un impacto por choque de vehículos automotores.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2700 ANCLAJE DE ASIENTOS, REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2700 ANCLAJE DE ASIENTOS, REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de junio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 06 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

No. SENAE-DGN-2013-0158-RE

Guayaquil, 15 de mayo de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, , publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables…".*

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"…l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento…"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado **"SENAE-MEE-2-2-002-V1 Manual Específico para el Abandono Tácito, Expreso y Definitivo versión 1 del año 2013".**

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **"SENAE-MEE-2-2-002-V1 Manual Específico para el Abandono Tácito, Expreso y Definitivo versión 1 del año 2013"** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente.

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

SENAE-MEE-2-2-002-V1

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL ABANDONO TÁCITO, EXPRESO Y DEFINITIVO

MAYO 2013

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:		
Documento para establecer el procedimiento a seguir para la operativa de los diferentes tipos de abandono de mercancías.		
Objetivo:		
Establecer las actividades necesarias para la aplicación del Abandono Tácito, Expreso y Definitivo, a fin de dar agilidad a los procesos establecidos para este destino aduanero.		
Elaboración / Revisión / Aprobación:		
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	**Área**	**Acción**
X f.) Ilegible Ing. Miguel Ángel Silva Garcés Técnico Operador	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X f.) Ilegible Ing. Alberto Galarza H Jefe de procesos aduaneros – Correros postales	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X f.) Ilegible Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X f.) Ilegible Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol…	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Versión	**Fecha**	**Razón**	**Responsable**
1	Mayo 2013	Versión Inicial	Ing. Miguel Angel Silva Garcés

ÍNDICE

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. RESPONSABILIDAD
4. NORMATIVA VIGENTE
5. CONSIDERACIONES GENERALES
6. PROCEDIMIENTOS
7. FLUJOGRAMAS
8. INDICADORES
9. ANEXOS

1. OBJETIVO

Establecer las actividades necesarias para la aplicación del Abandono Tácito, Expreso y Definitivo, a fin de dar agilidad a los procesos establecidos para este destino aduanero.

2. ALCANCE

Este documento está dirigido a todos aquellos Operadores de Comercio Exterior y servidores aduaneros de Zona Primaria, Despacho y que de alguna manera se encuentre involucrado en el proceso de Abandono, el cual inicia con el procedimiento para la aplicación del abandono, y finaliza con la notificación al Operador de Comercio Exterior.

Este manual no contempla el procedimiento para el abandono de mercancías de pasajeros o bienes tributables para Sala de Arribo Internacional.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 El seguimiento y control de lo establecido en el presente documento es responsabilidad de todos aquellos Operadores de Comercio Exterior (OCE´s) y servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el proceso de Abandono.

3.2 La realización de mejoramiento y cambios solicitados y gestionados por los Distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión No. 671, de la Comunidad Andina, publicado en la Gaceta Oficial de la Comunidad Andina 16 /Julio/ 2007.

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento No. 351, 29/diciembre/2010.

- Reglamento al Título de La Facilitación Aduanera del Código de Producción, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presenta algunas definiciones de las opciones del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (ECUAPASS) utilizadas por el servidor aduanero dentro del Portal Interno > Sistema de Carga de Importación > **Administración de Abandonos>Abandono:**

5.1.1 Aprobación de Solicitud de Abandono Expreso.- Es aquella opción dentro del menú principal de Abandono que presenta una pantalla que permite lo siguiente:

5.1.1.1 Consultar estado del abandono expreso: no revisado, en revisión, aprobado, no aprobado y completo.

5.1.1.2 Aprobación o no aprobar la solicitud de abandono expreso.

5.1.1.3 Registro del Acto Administrativo de abandono expreso.

5.1.2 Administración de Abandono Tácito/ Definitivo.- Es aquella opción cuya pantalla permite realizar consultas, registros y desbloqueo de los números de carga, tales como:

5.1.2.1 Consulta de estado de las mercancías: abandono tácito, levante de abandono, abandono definitivo y reclamo administrativo.

5.1.2.2 Registro del acto administrativo.

5.1.2.3 Desbloqueo de número de carga que permite el levante del abandono definitivo.

5.2 La asignación del estatus de abandono tácito, levante, cobro de multas y notificación de abandono tácito es realizado de forma automática en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, bajo las causales previamente establecidas, es decir:

5.2.1.1 Falta de presentación o transmisión de la declaración aduanera (DAI) dentro de los 30 días calendarios contados a partir de la llegada del medio de transporte.

5.2.1.2 Falta de pago de tributos al comercio exterior dentro del término de veinte días desde que sea exigible el pago de liquidación, excepto cuando se hayan concedido facilidades de pago.

5.2.1.3 Cuando se hubiere vencido el plazo de permanencia de la mercancía en los depósitos aduaneros de hasta un año contado a partir del levante de mercancías.

5.3 Una vez establecido el Acto Administrativo de Abandono Definitivo los servidores aduaneros delegados del Director Distrital deben registrar el acto administrativo en la herramienta disponible en el sistema informático, bajo las causales previamente establecidas, es decir:

5.3.1.1 Si dentro de los (25) veinticinco días hábiles contemplados en el artículo 142 del COPCI no se subsanan las causales de abandono tácito.

5.3.1.2 La ausencia del declarante o de su delegado a la segunda fecha fijada por la administración aduanera para el aforo físico; y,

5.3.1.3 En los casos de efectos personales de viajero o bienes tributables retenidos en la Sala de arribo internacional, que no hayan sido retirados en un término de 5 días luego de su arribo al país.

5.4 Lo dispuesto en el **literal c) del artículo 143 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** para el abandono de mercancías de pasajeros o bienes tributables de Sala de Arribo Internacional debe ser establecido en el procedimiento documentado de sala de arribo.

5.5 Las sanciones establecidas para los casos de abandonos son de aplicación y conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su reglamento.

5.6 Luego de recibir la notificación electrónica de generación de multa por abandono, el Operador de Comercio Exterior debe realizar el pago de forma inmediata, o se aplicará el cobro por acción Coactiva.

5.7 En caso de presentarse retrasos por razones debidamente justificadas y aprobadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que ocasionen demoras en los plazos establecidos en la salida de las mercancías y que obliguen a caer en abandono definitivo, el Importador o Agente de Aduana puede solicitar al Director Distrital o su delegado una prórroga de hasta 30 días calendarios de permanencia en el Depósito Temporal, procediendo con el desbloqueo del abandono definitivo.

5.8 De existir una solicitud de Impugnación ingresada a la Dirección Jurídica o Dirección de Reclamos de cada distrito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante un acto administrativo se debe comunicar de forma inmediata al Director Distrital o su delegado, con el fin dar cumplimiento y ser registrado inmediatamente en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5.9 En caso de impugnación por razones de oportunidad en la providencia de apertura del reclamo de abandono definitivo se debe disponer el desbloqueo de la carga para que se pueda subsanar la causal del abandono.

5.10 Los lugares habilitados para el almacenamiento de mercancías deben informar diariamente, conforme al formato enviado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Anexo 1); el detalle de las mercancías que se encuentran en abandono Tácito y Definitivo.

5.11 Cualquier incumplimiento de los procedimientos establecidos en este documento será sancionado conforme a lo establecido en la normativa vigente.

5.12 El OCE debe realizar periódicamente el seguimiento de sus trámites en las opciones de consulta del Ecuapass con el fin de conocer el estado de la carga.

5.13 El delegado del Director Distrital debe revisar diariamente el reporte de mercancías que se encuentre en abandono definitivo, con el fin de emitir el acto administrativo correspondiente.

6. PROCEDIMIENTOS

6.1 Abandono tácito

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Cambia el estado de la mercancía.	No cumple con lo establecido en los literales a), b), c) del art 142 COPCI	Cambia automáticamente el estado del número de carga cuando la mercancía cae en Abandono Tácito y notifica al Importador o Agente de Aduana.	ECUAPASS / SENAE	Cambio de estado número de carga y notificación electrónica de Abandono tácito y de multa.
2	¿Subsana el abandono tácito?	Cambio de estado número de carga y Notificación electrónica de Abandono tácito.	En caso de resultado de subsanación de abandono tácito se procede conforme al numeral 2.1 o en su defecto al 2.3.	Importador o Agente de Aduana	Decisión de subsanar o no el abandono tácito.
	Subsana el Abandono tácito	Decisión de subsanar el abandono tácito	Subsana el abandono tácito de acuerdo a: Art. 142 lit. a): transmite la DAI en los 25 días hábiles para subsanar el abandono. Art. 142 lit. b): Paga la liquidación de tributos al comercio exterior en plazo de hasta 25 días hábiles. Art. 142 lit. c): Culmina el régimen en un plazo de 25 días hábiles.	Importador o Agente de Aduana	Abandono tácito subsanado
2.2	Realiza el levante del abandono tácito	Abandono tácito subsanado	Revisa que se cumpla con los requisitos de ley y verifica que se encuentra dentro de los tiempos establecidos, realiza el cambio de estado de la mercancía y realiza el levante automático del abandono tácito.	ECUAPASS / SENAE	Levante de abandono tácito
2.3	Cambia estado de mercancía y notifica el Abandono Definitivo	Decisión de no subsanar abandono tácito	Realiza el cambio de estado de la mercancía a Abandono Definitivo, de no cumplir con los requisitos y/o no encontrarse dentro de los tiempos, y envía notificación al OCE.	ECUAPASS / SENAE	Notificación electrónica de abandono definitivo.

6.2. Abandono Expreso

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Registra la Solicitud de Abandono Expreso	Decisión de dar en abandono la mercancía.	Registra la solicitud de Abandono Expreso con el detalle de las Mercancías en la opción de Aprobación de Solicitud de Abandono Expreso en el sistema informático aduanero ECUAPASS	Importador o Agente de Aduana	Número de entrega de solicitud de abandono expreso con estado: No asignada
2	Asigna el servidor aduanero para la inspección	Número de entrega de solicitud de abandono expreso con estado: No asignada	Asigna un servidor aduanero para la inspección.	ECUAPASS / SENAE	Inspección asignada
3	Revisa de solicitud de abandono expreso	Inspección asignada	Se ingresa en la opción de Aprobación de Solicitud de Abandono Expreso para consultar el estado de la carga y revisar la solicitud de abandono expreso en el sistema informático aduanero ECUAPASS.	Servidor Aduanero asignado por sistema SENAE	Solicitud de abandono expreso revisada
4	¿Novedades?	Solicitud de abandono expreso revisada	En caso de que la revisión de la Solicitud de Abandono Expreso presente novedades se procede conforme al numeral 4.1 o en su defecto al 4.2.	Servidor Aduanero asignado por ECUAPASS / SENAE	Información de solicitud de abandono expreso, previo a la inspección con/sin novedades.
4.1	Rechaza la solicitud de abandono expreso, previo a la inspección.	Información de solicitud de abandono expreso, previo a la inspección con novedades	Realiza el registro de la observación correspondiente en la opción de Aprobación de Solicitud de Abandono Expreso y rechaza la solicitud de abandono expreso, previo a su inspección.	Servidor Aduanero asignado por ECUAPASS / SENAE	Solicitud rechazada de abandono expreso, previo a su inspección.
4.2	Realiza el proceso de Inspección física de las mercancías	Información de solicitud de abandono expreso, previo a la inspección sin novedades	Realiza el proceso de inspección de la mercancía.	Servidor Aduanero asignado por ECUAPASS / SENAE	Informe de inspección registrado.
5	¿Novedades?	Informe de inspección registrado.	En caso de que el informe de inspección presente novedades se procede conforme al numeral 6.1 o en su defecto al 6.2.	Servidor Aduanero asignado por Ecuapass / Senae	Informe de inspección con/sin novedades
5.1	Rechaza de solicitud de abandono expreso	Informe de inspección con novedades	Se registra observación y se realiza el rechazo de la solicitud de abandono expreso ingresa en el sistema informático aduanero Ecuapass por inconformidad de la inspección realizada.	Servidor Aduanero asignado por Ecuapass / Senae	Solicitud de abandono expreso con estado "Rechazado"
5.2	Aprueba de solicitud de abandono expreso	Informe de inspección sin novedades	El Delegado Distrital elabora el acto administrativo y registra en la opción de Aprobación de Solicitud de Abandono Expreso mediante el cual se acepta abandono expreso	El servidor Aduanero asignado por Ecuapass / Senae	Notificación de aprobación de solicitud de abandono expreso mediante acto adm.

6.3 Abandono Definitivo

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Consulta del estado del abandono definitivo	Información de la mercancía	Consulta el número de carga, estado y fecha.	El delegado del Director Distrital del Senae	Información de mercancías bloqueadas en estado abandono definitivo
2	Genera del Acto Administrativo	Información de mercancías bloqueadas en estado abandono definitivo	Elabora la providencia con el acto administrativo de abandono definitivo y se notifica a las partes.	El delegado del Director Distrital del Senae	Notificación física del Acto Administrativo de abandono definitivo.
3	Registra del Acto Administrativo	Acto Administrativo de abandono definitivo	Registra mediante la opción Administración de Abandono Tácito/ Definitivo el número del acto administrativo y se adjunta dicho documento.	El delegado del Director Distrital del Senae	Notificación al OCE (físico y mediante correo electrónico) del Abandono definitivo.

7. FLUJOGRAMAS

7.1 Abandono Tácito

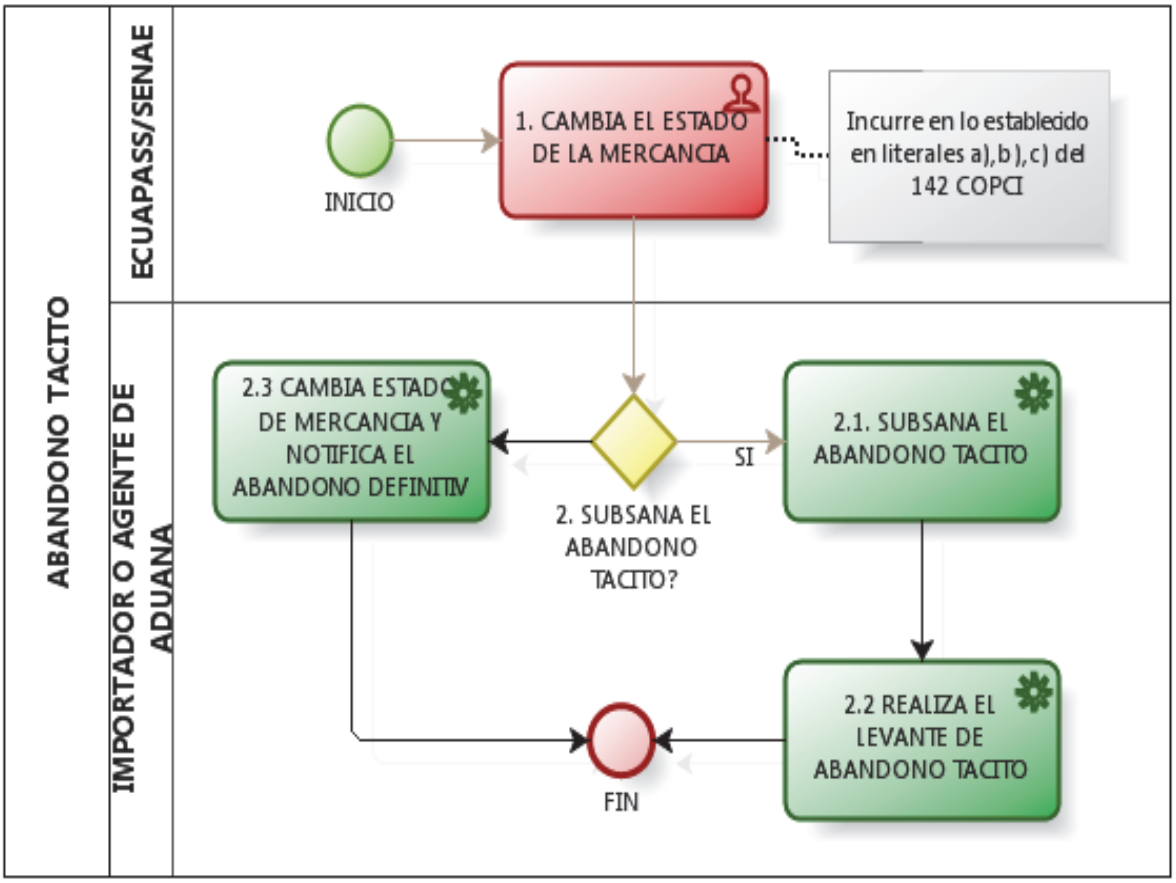

7.3 Abandono Expreso

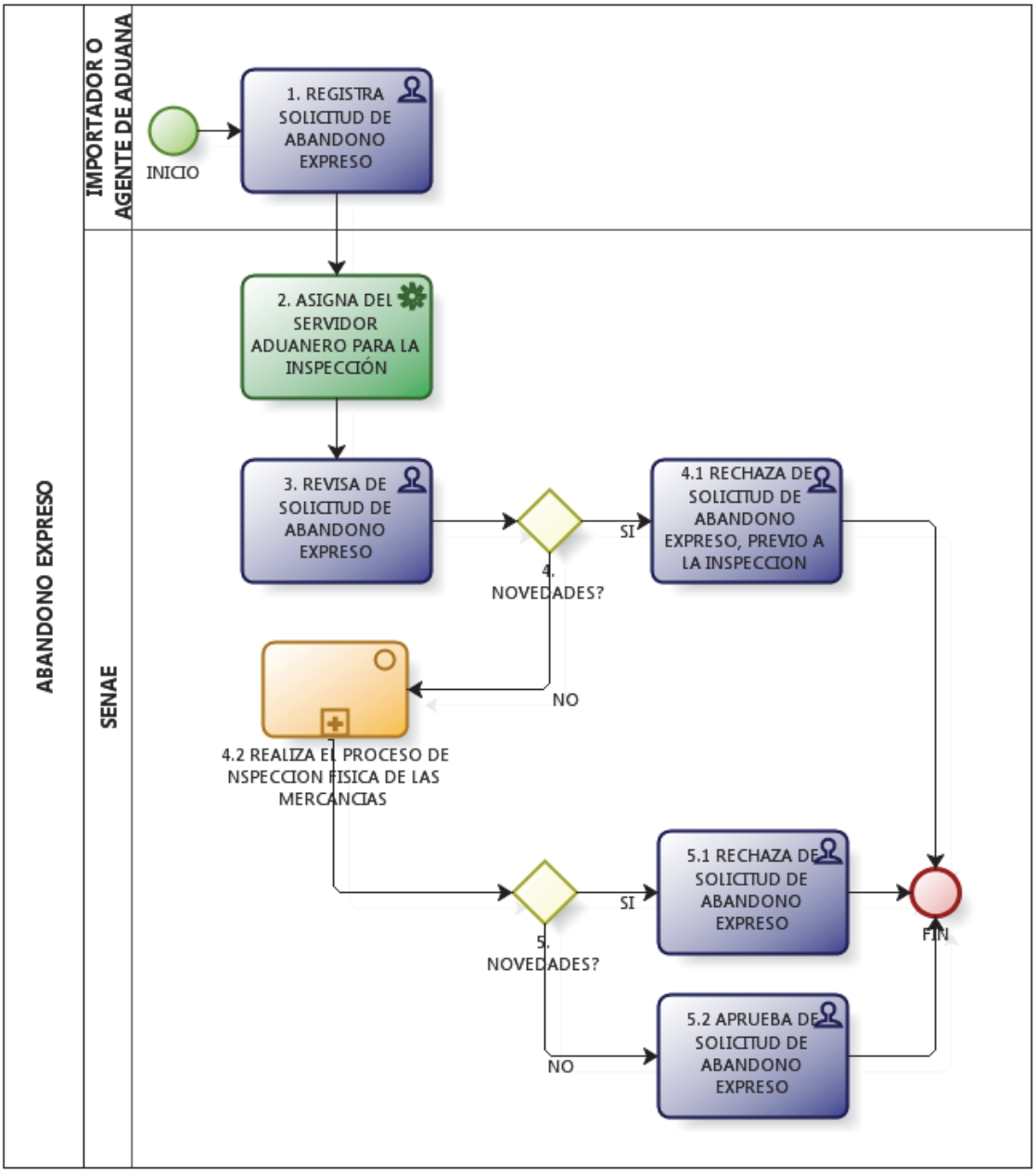

7.3 Abandono Definitivo

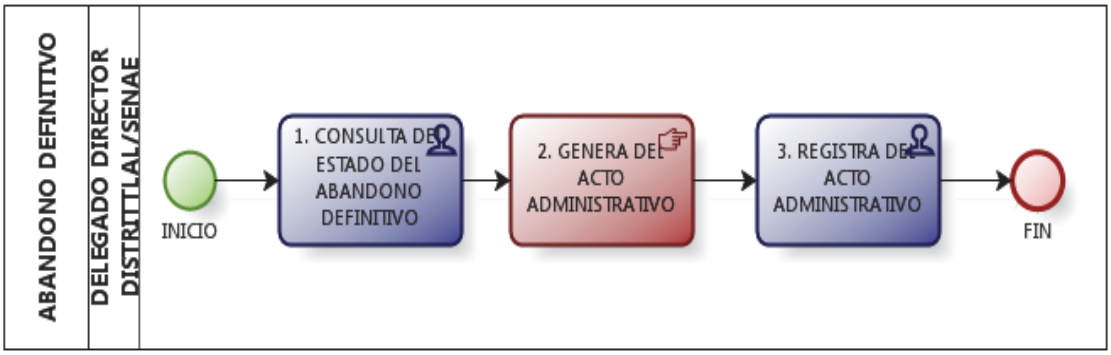

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Control de Zona Primaria, Despacho, Regímenes Especiales o quien tuviere la delegación. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

# (l)	Nombre Indicador (m)	Parámetros de Medición (n)	Resultado deseable (ñ)	Instrumento o técnica de recolección (o)	Periodicidad (p)
1	Tiempo de atención de las solicitudes de abandono expreso	Tiempo promedio transcurrido entre la atención y transmisión de la solicitud de abandono expreso.	---	Data Ware House	Mensual
2	Tiempo del registro de informe de inspección	Tiempo promedio transcurrido entre el registro del informe de inspección y la asignación del inspector.	---	Data Ware House	Mensual
3	Tiempo del Registro del Acto Administrativo	Tiempo transcurrido entre el Registro y la generación del Acto Administrativo.	---	Data Ware House	Mensual
4	Tiempo de atención al momento de la salida de mercancías	Tiempo transcurrido entre salida de mercancías y la elaboración del Acto Administrativo resolutivo.	----	Data Ware House	Mensual

9. ANEXOS

9.1 Anexo 1.- Formato con el detalle de mercancías que se encuentran en abandono tácito/definitivo.

Para contenedores

CONTENEDORES EN ABANDONO																	
Item	Ubicación	Importacion/ Exportacion	Manifiesto	Buque	Linea Naviera/Agencia Naviera/Consolidadora de Carga	Contenedor	Sello	Tipo	Sellos	BL master	BL hijo	Peso de Bascula	Peso Manifestado	Consignatario	Fecha de Ingreso	Dias de Almacenaje	Causal de abandono

Para carga suelta

CARGA SUELTA EN ABANDONO																	
Item	Ubicación	Importacion/ Exportacion	Manifiesto	Buque	Linea Naviera/Agencia Naviera/Consolidadora de Carga	BL master	BL hijo	Tipo	Cantidad de Bultos	Clase de Bultos	Peso de Bodega (Bascula)	Peso Manifestado	Volumen	Consignatario	Fecha de Ingreso	Dias de Almacenaje	Causal de abandono
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de la copia.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Considerando:

Que, el crecimiento urbanístico de la parroquia satélite urbana La Aurora, es una conclusión fundamentada en los estudios técnicos que sustentaron el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial No. 11 de fecha 03 de enero del 2012, gestión realizada en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP). que dispuso que hasta el 31 de diciembre de 2011, los gobiernos autónomos descentralizados debían formular los planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

Que, es necesario, en atención a la tutela que otorga la Constitución y la ley a las diferentes comunidades y con modos de producción tradicionales, por parte del órgano competente, en materia de control urbanístico, es decir el GAD Ilustre Municipalidad del cantón Daule, a más de haber instrumentado un límite al crecimiento urbanístico de la parroquia La Aurora, cumpliendo con los requisitos legales prescritos en los Art. 25 y 501 del COOTAD.

Que, es indispensable regular el ámbito urbanístico del nuevo ámbito territorial de la parroquia urbana satélite La Aurora, lo cual implica asignarle una nueva zonificación de usos de suelo, incluyendo zonas declaradas como no urbanizables por su elevado valor medio ambiental, así como un nuevo plan vial.

Que, por efecto de coherencia con los Art. 425 y 487 del COOTAD, así como con la normativa del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, algunas normas de la Ordenanza de fraccionamiento, lotización y urbanizaciones del Cantón Daule, publicada en la Gaceta Oficial No.3 de fecha 8 de abril del 2011, requieren modificarse en razón que la normativa urbanística de la presente ordenanza por su propia naturaleza prevalece sobre cualquier otra.

Que, en la normativa de la ordenanza del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, expresamente se prescribe que ciertos detalles de la misma se regularán mediante una ordenanza complementaria.

En, uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA COMPLEMENTARIA A LA ORDENANZA QUE APROBÓ EL PLAN DE DESARROLLO CANTONAL Y DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE Y QUE ESTABLECE EL PLAN VIAL Y LA NORMATIVA URBANÍSTICA SOBRE EL NUEVO ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

Art. 1. En la Ordenanza para la aprobación del Plan de Desarrollo cantonal y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a continuación del último inciso del Art. 13. **Vialidad,** agréguese lo siguiente:

Plan Vial: el plan vial representa un componente esencial del Plan de Ordenamiento Territorial directamente vinculado a la Zonificación de los Usos del Suelo. Tiene como antecedente normativo la resolución del Concejo Municipal del GAD Ilustre Municipalidad del cantón Daule de aprobar un plan vial dentro de la parroquia satélite La Aurora en el año 2008 y finalmente la aprobación de un Plan de Desarrollo Cantonal y un Plan de Ordenamiento Territorial a fines del año 2011 en cumplimiento del COOTAD y COPYFP.

El Plan Vial en el Plan de Ordenamiento Territorial regula el sistema vial de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora, y en términos conceptuales obedece a un sistema de conectividad vial instrumentado en un nuevo anillo vial que se desarrollará en gran parte sobre terrenos de una topografía accidentada, la misma que condiciona el trazado de las vías, a más de los enlaces con aquellos elementos del sistema vial regional, como lo son las carreteras y los puentes. En el **Mapa No. 1 Plan Vial en la Parroquia Urbana Satélite La Aurora** se plantea la propuesta de distribución vial aprobada y propuesta.

La estructura y jerarquización de la red vial pública se instrumenta por el trazado de las vías, su ancho y derecho de vía se prescriben de acuerdo a una propuesta de estructura vial simplificada de al menos, seis jerarquías: vía expresa, vía arterial, vía colectora, vía local, vía peatonal y ciclovía, como se describe en la **Tabla Jerarquía Vial - Normas de diseño para la Red Vial Principal y Secundaria del Cantón Daule.**

Art. 2. En la Ordenanza para la aprobación del Plan de Desarrollo cantonal y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en el Art. 14.2. **Equipamiento Comunitario,** refórmese "Equipamiento Comunitario" por "Equipamiento Comunal Público" y agréguese lo siguiente:

Tabla Jerarquía Vial – Normas de diseño para la Red Vial Principal y Secundaria del Cantón Daule											
Categoría de la red vial	Función	Intervalos (Km)	Derecho de vía	Sección diseño	Pavimento	Radios de giro (m)	Acera / Radios de acera	Ancho de los carriles	Parterre	Parqueo	Velocidad de diseño
Vía Expresa (V1)	Atiende el tráfico directo de los principales generadores de tráfico urbano-regionales.	6 a 10 km	50-70m	4 o más carriles por sentido	Hormigón o asfalto	200 m	Mínimo 3 m Radio 5m	3,50 m.	4,00 m	Prohibido	80-100 km/h
Vía Arterial (V2)	Vías de alto tráfico dentro de áreas urbanas. Pueden conectarse con vías del sistema rural.	3 a 6 km	30-40m	3 carriles por sentido	Hormigón o asfalto	100-300 m	Mínimo 2 m Radio 5 m	3,50 m	3,00 m	Controlado. Ancho mínimo 2,5m cada 500 m	50-80 km/h
Vía Colectora (V3)	Distribución vial de zonas residenciales y que se conectan con arterias viales.	2 a 3 km	15-25m	2 carriles por sentido	Hormigón o asfalto	50 ó 4-6 de radios sardinel	Mínimo 2 m Radio 5 m	3,50 m	2,00 m	Controlado. Ancho mínimo 2,5m cada 500 m	40-50 km/h
Vía local (V4)	Corredor de distribución en la zona residencial.	0,3 a 0,5 km	8-11m	2 (1 por sentido)	Adoquinado, Asfalto o Hormigón	6-4 m	Mínimo 1 m Radio 1 m	3,00 m	-	Parqueo en un sentido	20-40 km/h
Vía peatonal (V5)	Uso destinado a la circulación de peatones y tránsito eventual de vehículos, con acceso exclusivo a garajes. Uso en programas habitacionales de interés social.	0,1 o 0,2 km	Mínimo 6m Mínimo 8m cuando se permita acceso vehicular	-	Adoquinado, Asfalto o Hormigón	4 m	Mínimo 1 m Radio 1 m	3,00 m	-	Prohibido	-
Ciclovía		En uno de los retiros laterales de vías V2 - V3	Mínimo 2m	-	Adoquinado, Asfalto o Hormigón	3m	-	2,00	-	Prohibido	10 km/h

Los Equipamientos Comunales Públicos son los que sirven para dotar a los ciudadanos de las instalaciones y construcciones que hagan posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y en definitiva su bienestar y calidad de vida así como para proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto los de carácter administrativo como los de abastecimiento.

En términos generales son instalaciones de servicio público que sirven de apoyo a actividades residenciales y productivas de una ciudad y también se expresan como espacios de **socialización** en el ámbito urbano. Las instalaciones se ubican dentro de las superficies de terreno cedidas a la municipalidad por efecto de la ley para la dotación de parques y áreas comunales.

Primer nivel **(Barrial),** entre 2.000 a 4.999 habitantes / 400 a 999 Unidades de vivienda.

Equipamiento mínimo comunal público Nivel Barrial

Categoría	Establecimientos	Norma m2/hab.	Lote mínimo m2
Educación	Preescolar, escuelas.	0.80	1,600
Salud	Puesto de salud, consultorios médicos y dentales	0.25	500
Asistencia Social	Guarderías infantiles	0.30	600
Espacios Culturales	Casas Comunales, clubes sociales	0.25	500
Recreación y Espacios deportivos	Parque Infantil, parque barrial, plazas, canchas deportivas.	0.30	600
Seguridad, Gobierno, administración y defensa	Unidad de Policía Comunitaria	0.10	200

Segundo nivel **(Sectorial),** es decir entre 5.000 a 9.999 habitantes / 1.000 a 1.999 unidades de vivienda.

Equipamiento mínimo comunal público Nivel Sectorial

Categoría	Establecimientos	Norma m2/hab.	Lote mínimo m2
Educación	Colegios y unidades educativas	0.50	2,500
Salud	Subcentros de salud y clínicas	0.20	1,000
Asistencia Social	Centros de formación juvenil, familiar y asistencia social	0.08	400
Espacios Culturales	Plazas cívicas, museos, galerías de artes, teatros y cines	0.10	500
Recreación y Espacios deportivos	Parques, centros deportivos públicos y privados, gimnasios y piscinas	0.30	1,500
Seguridad, Gobierno, administración y defensa	Reten de Policía y Estación de Bomberos	0.10	500

Tercer nivel **(Zonal),** es decir de más de 10.000 habitantes/ 2.000 a 4.000 unidades de vivienda.

Equipamiento mínimo comunal público Nivel Zonal

Categoría	Establecimientos	Norma m2/hab.	Lote mínimo m2
Educación	Institutos educativos y técnicos, centros de capacitación, sedes universitarias.	0.5	5,000
Salud	Hospital y Centros de salud	0.25	2,500
Espacios Culturales	Centros culturales, auditorios y centros de promoción popular	0.1	1,000
Recreación y Espacios deportivos	Parques, centros deportivos públicos y privados, gimnasios y piscinas	0.15	1,500
Seguridad, Gobierno, administración y defensa	Cuartel de Policía y Cuartel de Bomberos	0.25	2,500

Los proyectos de fraccionamiento bajo la modalidad de urbanizaciones o ciudadelas y los planes maestros de urbanizaciones privadas deben contemplar las proyecciones poblacionales y condiciones de habitabilidad. Si los referidos proyectos de fraccionamiento, se presentan bajo la modalidad de etapas, cada etapa correspondería al **Nivel Barrial,** y el equipamiento comunal dentro de cada etapa, será exclusivamente de áreas de Espacios culturales y de Recreación y Espacios Deportivos conforme a la tabla de equipamiento a nivel barrial, equipamiento que no podrá ser menor del seis por ciento (6%) de la superficie bruta de la etapa. El equipamiento de Educación, Salud, Seguridad, Gobierno, Administración y Defensa deberá ubicarse **fuera** de cada etapa, conforme a la misma tabla, cumpliendo el seis por ciento (6%) de la superficie bruta de la etapa. La municipalidad exigirá, conforme a la población de cada etapa, al menos un equipamiento comunal en materia de Educación, Salud, Seguridad, Gobierno, Administración y Defensa.

Los proyectos de fraccionamiento bajo la modalidad de urbanizaciones o ciudadelas que comprendan más una etapa, están obligados a presentar un Plan Maestro de la totalidad del proyecto. Los Planes Maestros, en atención a su mayor número de habitantes, se ubican dentro de los Niveles Sectorial y Zonal y por ende el equipamiento comunal, **dentro** de cada etapa, en materia de Espacios Culturales y de Recreación y Espacios Deportivos se regularán conforme a la tabla de equipamiento a Nivel Barrial, equipamiento que no podrá ser menor del seis por ciento (6%) de la superficie bruta de la etapa.

El equipamiento en materia de Educación, Salud, Seguridad, Gobierno, Administración y Defensa deberá ubicarse **fuera** de cada etapa, conforme a la población de la totalidad del plan maestro, lo cual a su vez determinará la tabla de equipamiento comunal que corresponda, ya sea al **Nivel Barrial, Sectorial o Zonal.** El equipamiento comunal en las mencionadas materias no podrá ser menor al seis por ciento (6%) de la superficie bruta de la etapa. Con el objeto de optimizar el uso del mencionado equipamiento, la municipalidad coordinará la **unificación** de los porcentajes de este tipo de equipamiento comunal de totalidad de las etapas que conformen el Plan Maestro, en ubicaciones específicas fuera de las etapas, tratando de mantener las distancias señaladas a manera de referencial en el **Mapa No. 2 de ubicación referencial de los equipamientos comunales públicos** que se incluye en la presente ordenanza, cuya distribución está sujeta a modificación de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la planificación territorial del Gobierno Nacional y del Gobierno Seccional.

Art. 3. Prevalencia normativa. En atención a que el territorio en el ámbito de la parroquia satélite urbana La Aurora se incrementó al reformarse el límite urbano, se aprueban, como parte integrante de la presente ordenanza, el siguiente mapa que contiene la zonificación de usos del suelo y el plan vial, el mismo que prevalece sobre los planos denominado mapa No. 1 Escenario de Expansión de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora, que son parte de la Ordenanza que puso en vigencia el Plan de Desarrollo Cantonal y el de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule. De igual manera, en atención a la naturaleza como a la jerarquía del presente instrumento normativo, la normativa urbanística de la presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra.

Art. 4. Derógase la ordenanza que puso en vigencia el Esquema Urbano del Cantón Daule. Registro a partir de su publicación en el Registro Oficial N° 103, de fecha viernes 13 de junio de 2003.

Art. 5. En la Ordenanza de fraccionamiento, lotización y urbanizaciones del Cantón Daule, publicada en la Gaceta Oficial No.3 de fecha 8 de abril del 2011:

5.1. Refórmese el Art. 2 por el siguiente:

Art.2. Glosario de Términos.

1. **Accesibilidad al medio físico:** en todo proyecto arquitectónico y urbanístico se deberá contemplar la construcción a de accesos a personas con capacidades especiales y la eliminación de las barreras arquitectónicas de acuerdo a la publicación del INEN sobre Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 239:2000, sobre "Normas INEN sobre Accesibilidad al Medio Físico".

2. **Acera:** superficie lateral de una vía, destinada exclusivamente para el tránsito de peatones.

3. **Áreas cedidas a la municipalidad para parques:** superficies de terreno que, al tenor de la ley, deben cederse a título gratuito a la municipalidad para uso de parques.

4. **Áreas cedidas a la municipalidad para áreas comunales o equipamientos comunales públicos:** superficies de terreno que, al tenor de la ley, deben cederse a título gratuito a la municipalidad para uso de áreas comunales o equipamientos comunales públicos.

5. **Área bruta:** superficie total de un terreno amparada por el respectivo título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón. El título debe estar registrado en el Departamento del catastro municipal de inmuebles y realizada la comprobación de excedentes por medición para los trámites de fraccionamiento.

6. **Área Neta:** superficie, en los proyectos de fraccionamiento, susceptible de transferencia de dominio por parte del promotor urbanístico.

7. **Área de construcción de una edificación:** es la suma de las superficies edificadas por cada piso, excluyendo la de cubiertas.

8. **Aumento:** incremento de la superficie de una edificación, el cual para ser legítimo debe adecuarse a las normas municipales prescritas por la ordenanza correspondiente.

9. **Autorizaciones municipales para el fraccionamiento de los terrenos en el ámbito urbano del cantón:** las diferentes autorizaciones que para el efecto otorga la municipalidad son:

   9.1 **Anteproyecto de fraccionamiento bajo la modalidad de ciudadela o urbanización (informe técnico):** Con el objeto de otorgar una certeza técnica temporal para que el promotor urbanístico pueda contratar los estudios técnicos de infraestructura del proyecto, la jefatura de planificación urbana del GAD Ilustre Municipalidad de Daule, podrá por otorgar por la vía administrativa un informe técnico, el cual por su naturaleza no podrá ser inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón. El informe podrá sustentar exclusivamente la construcción de las obras del cerramiento de la ciudadela, garita, club social, villas modelo, la adecuación y mejoramiento del terreno, sujeto a las recomendaciones del plan de manejo entregado, dentro del estudio del impacto ambiental.

   9.2 **Autorización exclusiva para la <u>construcción</u> de proyectos de fraccionamientos bajo la modalidad de ciudadelas o urbanizaciones.** El alcalde podrá conceder la autorización solo para construir el proyecto de fraccionamiento bajo la modalidad de ciudadelas o urbanización, una vez que estén aprobados los estudios de impacto ambiental y con los informes técnicos favorables de las empresas prestadoras de servicios públicos.

   9.3 **Autorización para la aprobación de proyectos de fraccionamientos bajo la modalidad de ciudadelas o urbanizaciones.** El Alcalde podrá conceder <u>simultáneamente</u> esta autorización con la precedente, si el promotor urbanístico presenta una garantía con las características que exija la ley de contratación pública por el 150% del presupuesto de obra y asumiendo por escritura pública el irrevocable compromiso de dotar los servicios públicos a cualquier persona que se le hubiere transferido el derecho de dominio de los lotes del proyecto de fraccionamiento, pues a partir de la inscripción de las antedichas autorizaciones, el promotor puede legítimamente otorgar escrituras de compraventa o cualquier otro título traslaticio de dominio. esta póliza podrá ser sustituida cada seis meses, de acuerdo al porcentaje de obra faltante por ejecutar, de acuerdo a la fiscalización realizada por el GAD Ilustre Municipalidad de Daule.

   9.4 **Autorización del alcalde para la construcción de ciudadelas o urbanizaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal en el ámbito urbano.** El Alcalde podrá aprobar la construcción de una edificación cuyas características correspondan a la de un **conjunto habitacional,** definido como tal conforme al glosario de la presente ordenanza, una vez que se encuentre aprobado el estudio de impacto ambiental, el proyecto arquitectónico, así como los estudios de los servicios públicos por parte de los entes competentes. Esta aprobación no autoriza la incorporación del inmueble al régimen de propiedad horizontal, la cual requiere que el inmueble esté terminado, al tenor de la ley que regula la propiedad horizontal.

   9.5 **Autorización del alcalde para el fraccionamiento de los terrenos en el ámbito <u>rural</u> del cantón:** El Alcalde podrá autorizar el fraccionamiento de terrenos rurales, que se encuentren fuera de las zonas declaradas no urbanizables, conforme la presente ordenanza, siempre y cuando el lote de terreno, que se produzca por efecto del fraccionamiento, tenga como propósito irrevocable el incrementar la superficie de otro predio contiguo con el objeto de mejorar la productividad del mismo o para solucionar en forma muy justificada problemas de índole social, pero evitando el minifundio así como el potenciar problemas ambientales. La municipalidad regulará mediante ordenanza los requisitos requeridos para justificar lo indicado.

10. **Altura de las edificaciones:** Las edificaciones se sujetarán de acuerdo a lo establecido en el número

de plantas regulada en la zonificación de la presente Ordenanza, cuya altura de entrepiso no será menor a 2.40 m.

Se permitirán hasta 3 plantas sin ascensor y a partir de 4 plantas se requerirá de ascensores de personas en el número que lo requieran los manuales de los fabricantes para asegurar un volumen adecuado de transporte conforme a la población proyectada de los edificios. Se considerará como cota 0.00 el nivel de la calle principal a partir del cual se contabilizará los pisos superiores.

11. **Bloque de Vivienda Multifamiliar:** Son edificaciones de viviendas adosadas contiguas o de departamentos que crecen verticalmente, donde se pueden conformar condominios los cuales se someterán al Régimen de Propiedad Horizontal.

12. **Bordes de quebrada y sus áreas de protección:** Es el nivel superior de una quebrada y su área de protección es una franja en ningún caso menor de 6.00 metros, el cual se impondrá administrativamente por el Alcalde como gravamen, por disposición legal, que impedirá cualquier edificación a cada lote de terreno colindante a dicho borde de quebrada, a fin de preservar tanto la integridad de un drenaje natural como la de las construcciones y las personas que ocupen cada uno de los mencionados lotes. Por disposición legal, no puede imputarse como área cedida a la municipalidad.

    Las áreas de protección definidas como tales por los estudios de impacto ambiental, que se señalarán como limitaciones administrativas en los planos de fraccionamiento, los cuales a su vez deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad, sea por el promotor urbanístico o por la respectiva municipalidad conforme a lo dispuesto por la ley.

13. **Ciudadela:** Ciudadela o Urbanización son grupos de viviendas que se desarrollan en un solar y está destinada al uso exclusivo residencial. Se realiza dentro del proceso de transformación de una localidad y que además contemplan la construcción de obras de infraestructura de servicios básicos y vialidad. Pueden ubicarse en zonas donde se permiten uso de suelo compatible destinado para el comercio y/o servicio, con excepción de las zonas destinadas para uso pesado o industrial.

14. **Conjunto habitacional:** Modalidad de desarrollo urbano para uso residencial, comercial o mixto, sujeta a restricciones y obligaciones, que se caracteriza por la carencia de superficies cedidas a la municipalidad como áreas de dominio público. En materia de restricciones, el lote donde se desarrollará el referido conjunto, no podrá superar dos hectáreas, disponer de una dotación de 1 espacio de estacionamiento de vehículos para cada condómino y su densidad bruta no podrá exceder los 600 habitantes por hectárea. Si el conjunto habitacional se ubica dentro de una urbanización o ciudadela, la habitabilidad del conjunto se contabilizará para efectos del cálculo del equipamiento comunal público. No se aprobarán conjuntos habitacionales, que se ubiquen fuera de una urbanización o ciudadela, es decir como un proyecto autónomo, cuya habitabilidad sea mayor de 2,000 personas, a fin de evitar potenciales problemas con la dotación del equipamiento comunal público.

15. **Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS):** relación entre área máxima de edificación en planta baja y el área del lote. La regulación mediante ordenanza de los retiros frontales, laterales y posteriores suplirá el empleo de este coeficiente.

16. **Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS):** relación entre área de construcción y área del lote. Para el cálculo de este componente no se considerará la parte edificada hacia el subsuelo, ni áreas comunes de circulación tales como pasillos, ni aquellas destinadas a instalaciones técnicas del edificio, ni de espacios para estacionamientos de vehículo para sus ocupantes. La regulación mediante ordenanza de los retiros frontales, laterales y posteriores conjuntamente con la norma prescrita por ordenanza que regule el número máximo de pisos por zona, suplirá el empleo de este coeficiente.

17. **Cronograma valorado de obras de urbanización:** documento que correlaciona plazos de ejecución de obras para la prestación de servicios públicos y valores invertidos en dichas obras y mejoras del terreno, exigido como requisito dentro del trámite de aprobación de los proyectos de fraccionamiento bajo la modalidad de ciudadelas o urbanizaciones y también de conjuntos habitacionales bajo el régimen de propiedad horizontal, como documento base para el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones del promotor urbanístico por parte de la fiscalización de obras de urbanización por parte del GAD Ilustre Municipalidad de Daule. Su incumplimiento injustificado constituye una contravención administrativa.

18. **Densidad Bruta:** relación entre número de habitantes y el área bruta del terreno, expresada en hectáreas.

19. **Densidad Neta:** relación entre el número de habitantes y el área neta, sea para cada lote o de la suma de lotes agregados entre sí, expresada en hectáreas.

20. **Densidad Poblacional:** relación entre población y superficie.

21. **Dotación mínima de equipamiento comunal público:** en los proyectos de fraccionamiento bajo la modalidad de urbanizaciones o ciudadelas cuya habitabilidad sea de 2,000 personas, el porcentaje de áreas cedidas a la municipalidad para áreas verdes y equipamiento será del doce por ciento de la superficie (12%) bruta del proyecto, conforme a la tabla de equipamiento comunal público,

prescrita en la presente ordenanza. De dicho porcentaje el seis por ciento (6%) se cederá a la municipalidad para uso exclusivo de equipamiento comunal público **fuera** del cerramiento de la ciudadela, y el seis por ciento restante (6%) se ubicará **dentro** de la misma con un uso de suelo preferente para parques y áreas verdes.

Respecto al referido seis (6%) por ciento de la superficie, la municipalidad asignará el tipo de equipamiento, luego de analizar las necesidades del equipamiento comunal público utilizando el Mapa No.2 Ubicación referencial de equipamiento comunales públicos, que contiene las zonas referenciales de ubicación de los mismos y también la tabla ya mencionada, durante el proceso de aprobación del proyecto de fraccionamiento. Para los proyectos de fraccionamiento bajo la modalidad de ciudadelas o urbanizaciones cerradas que propongan poblaciones **de más de 2,000 personas,** el porcentaje de la superficie (6%) de cada **etapa,** deberá ubicarse fuera del cerramiento de la ciudadela, agrupándose con el de otra etapa, hasta llegar a la superficie requerida por cada equipamiento prescrito en la tabla, dentro de una **zona de equipamiento comunal,** la cual a su vez deberá cumplir con ciertas condiciones de acceso y ubicación para facilitar el ingreso del público por su propia naturaleza. El seis por ciento (6%) restante del equipamiento de cada etapa, se continuará ubicando **dentro** de la superficie interior de la misma con un uso de suelo preferente para parques y áreas verdes.

De producirse alguna diferencia entre la superficie de los equipamientos prescrita en la tabla de los mismos y el valor del porcentaje de la superficie a cederse a la municipalidad, aunque sea menor el primero, prevalecerá el segundo porque se encuentra dentro del rango prescrito por el COOTAD. De la misma manera, de ser mayor el valor de la tabla del equipamiento al del porcentaje de la superficie a cederse a la municipalidad, prevalecerá el primero por cuanto no pueden generarse déficits de los equipamientos comunitarios públicos.

22. **Etapas:** ámbito urbanístico derivado de la división operativa de un proyecto de fraccionamiento bajo la modalidad de ciudadela o urbanización, por parte de un promotor urbanístico, el mismo que constituirá una comunidad de personas, cuyas necesidades se satisfacen a través de un equipamiento comunal público y privado, parte del primero se ubica dentro de la etapa y parte fuera de ella, en atención a las características y requerimientos para cada tipo de ellos.

23. **Edificaciones de comercio y/o servicio:** Destinado a generar actividades económicas y de servicio público o privado, además corresponde también para edificios públicos administrativos, oficinas de profesionales, consultorios médicos, locales y centros comerciales, ferreterías, autoservicios, gasolineras, etc., cuyo uso es compatible con el uso de suelo residencial.

24. **Edificaciones Industriales:** Establecidos para el uso de industria de bajo y mediano impacto, destinados a operaciones de producción industrial, almacenamiento y bodegaje, producción artesanal, etc., los mismos que por su naturaleza afectan al entorno inmediato, por lo que deberá preverse áreas o medidas de amortiguamiento que deberá tener como mínimo 3 m de retiro hacia zonas residenciales.

    No podrá calificarse en este grupo ninguna industria que genere en el ambiente externo altos niveles de presión sonora o que descarguen a la atmosfera elevadas cantidades de contaminantes gaseosos y material particulado, lo cual se identificará de acuerdo a lo indicado en el TULAS y las normas vigentes establecidas por el Ministerio de Ambiente.

25. **Fraccionamiento de un terreno en el ámbito urbano del Cantón:** en todo lo no regulado por la presente ordenanza, el GAD Ilustre Municipalidad del cantón Daule se someterá a la normativa del COOTAD sobre la materia.

26. **Fraccionamiento en el ámbito rural del Cantón:** podrán aprobarse por parte de la máxima autoridad de la función ejecutiva, en las zonas de expansión urbana determinadas como tales por el Plan de Ordenamiento Territorial y calificadas como zonas urbanizables, proyectos de fraccionamiento rural que tengan por objeto integrar lotes de mayor superficie, sobre los cuales se desarrollarán proyectos de fraccionamiento bajo la modalidad de ciudadelas o urbanizaciones

27. **Habitabilidad:** número mínimo de personas que pueden habitar una unidad de vivienda unifamiliar y a partir del cual se diseñan las capacidades de los servicios públicos de los proyectos de fraccionamiento. Las densidades poblacionales en las normativas son función de la mencionada habitabilidad. También significa las condiciones mínimas, funcionales y constructivas para que una edificación pueda ser utilizada como local apto para el uso de las personas.

28. **Línea de fábrica:** línea de lindero de un lote de terreno, con frente a una vía pública existente o en proyecto que es determinado por el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule a través de su Director de Obras Públicas, por efecto de proyectos de vías aprobados por la municipalidad. A partir de la línea de fábrica se contabilizan tanto los retiros frontales como los anchos de acera.

29. **Lote mínimo vigente según la planificación territorial:** es la superficie de terreno, determinado y limitado sus mensuras y lotes colindantes, con acceso a una o más superficies para uso de vía pública, que es parte integrante de un proyecto de fraccionamiento bajo cualquier modalidad. Dicha superficie varía de acuerdo a las densidades poblacionales prescritas en el plano de zonificación de la presente ordenanza.

30. **Norma Ecuatoriana de la Construcción:** Todo proyecto arquitectónico o urbanístico a construirse deberán cumplir con la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC) formulado por el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción mediante Decreto Ejecutivo N° 705 del 06 de abril de 2011.

31. **Parqueo:** Se exigirá un parqueo privado de vehículo por cada vivienda o departamento. El número de los parqueos públicos será como mínimo del cinco por ciento (5%) de las unidades de vivienda, y estos deberán ser adicionales al número de parqueos privados. En las vías en que por su derecho de vía y sección de diseño se permita la ubicación de parqueo, estos harán parte del porcentaje requerido.

    En el caso de las edificaciones comerciales de servicios, oficinas y locales comerciales se exigirá un espacio de estacionamiento público para vehículos por cada 25m2 de construcción bruta de la edificación, además contará con el dos por ciento (2%) del parque mencionado para uso exclusivo de personas con capacidades especiales.

    En el caso de edificaciones industriales habrá un estacionamiento para vehículo por c/100m2 de construcción, además cumplirá con las normas técnicas para los espacios de circulación y vías de desaceleración para el ingreso de vehículos pesados.

    Los retiros mínimos de los proyectos, deberán variar para poder cumplir con las exigencias de estacionamiento para vehículos, que se describen en la presente norma en el caso dichos estacionamientos no se ubiquen bajo la superficie del terreno, siendo 2,50m x 4,50m la dimensión mínima de un parqueo para estacionamiento de vehículos livianos. Las rampas de parqueo deberán siempre iniciarse en la línea de fábrica de cada lote, nunca en la acera o a partir del bordillo.

    El incumplimiento de la dotación del número de estacionamientos es una contravención grave que nulita en forma absoluta la autorización que permite la construcción de la edificación.

32. **Principio de calidad y eficiencia:** Norma rectora con jerarquía constitucional (Art. 227) que impone a la administración pública, entre otras cosas, la obligación de integrar dentro de lo posible, tramites como los prescritos en la presente ordenanza a fin de optimizar la gestión de funcionarios y del público.

33. **Peatonal:** elemento vial, de dominio público, para tránsito exclusivo de peatones.

34. **Plan Maestro:** documento esquemático propuesto por el promotor urbanístico que contiene una propuesta de división en etapas y la vialidad principal de un proyecto de fraccionamiento bajo la modalidad de ciudadela o urbanización con el fin de coordinar a través de la Jefatura de Planificación municipal el cumplimiento de la normativa con los proyectos similares contiguos. Por su propia naturaleza esquemática no se inscribe en el Registro de la Propiedad.

35. **Playas.** Más allá de la zona de playa y bahía, delimitada por las líneas de alta y baja marea, definidos por autoridad competente y responsable, la zona de playa deberá definirse a través de estudios de impacto ambiental a fin de permitir la acumulación de sedimentos o acreción así como las pendientes que garanticen la sostenibilidad de la zona geomórfica y por ende de la playa. La zona así definida será registrada como un bien de dominio y uso público en los planos de cada fraccionamiento donde sea relevante. Por disposición legal del COOTAD, no puede imputarse como área cedida a la municipalidad.

36. **Promotor urbanístico:** persona natural o jurídica, pública o privada, que promueve o ejecuta proyectos de fraccionamiento bajo la modalidad de ciudadelas, conjuntos residenciales o cualquier otra modalidad reconocida por la ley y regulada por ordenanza municipal. El Promotor urbanístico en su calidad de beneficiario de las autorizaciones municipales, es la persona que asume las responsabilidades legales del proyecto para lo cual se le exigen las garantías por la ejecución de las obras destinadas a la prestación de servicios públicos de cada ciudadela.

37. **Rediseño de fraccionamientos:** procedimiento administrativo distinto al de reestructuración de lotes prescrito en el COOTAD, el cual tiene por objeto, en forma concurrente, de regularizar la configuración de los lotes; y, distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

38. **Riberas de los ríos y áreas de protección:** norma remisiva a la del presente glosario que define "playas", de la presente ordenanza.

    Todo predio que colinde con la ribera del Río Daule, deberá considerar las afectaciones y las zonas de amortiguamiento que establezca la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

    Los promotores urbanísticos deben plantear dentro de sus proyectos la construcción de áreas y espacios de uso público como servidumbres de tránsito para preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas de acuerdo a lo que establece el Art. 264, numeral 11 de la Constitución de la República.

39. **Vivienda de Interés social.** Se entiende como vivienda de interés social aquellas que se promuevan y desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda y el hábitat de los sectores de la población de menores ingresos, de acuerdo a los indicadores vigentes. Sus programas tendrán un tratamiento preferente en atención a la inmediata

necesidad de satisfacer un derecho fundamental por parte de sectores vulnerables en situación de riesgo.

39.1 Proyectos de Vivienda de Interés Social: proyectos de fraccionamiento bajo la modalidad de ciudadelas o urbanizaciones, que tienen por objeto la tutela del derecho al hábitat y a la vivienda de los sectores sociales más vulnerables, donde la adjudicación de las unidades residenciales se encuentra regulada por normativa específica del Estado, en razón que los programas sobre dicha materia tendrán un tratamiento preferente en atención a la inmediata necesidad de satisfacer un derecho fundamental por parte de sectores vulnerables en situación de riesgo.

40 Zonas de riesgo: zonas susceptibles a variaciones de tal magnitud, por efectos de la naturaleza o del hombre, que pudieran afectar las condiciones propias del lugar, con el consiguiente efecto en la naturaleza y las personas y definidas como tales con un enfoque de prevención de riesgos. La autorización para el desarrollo de estas áreas requieren de estudios especializados que contengan recomendaciones técnicas en detalle para minimizar los efectos negativos inherentes a este tipo de zonas. Por disposición legal del COOTAD, no puede imputarse como área cedida a la municipalidad.

5.2. Refórmese el Art. 3 por el siguiente:

La municipalidad impondrá a los proyectos de fraccionamiento, incluyendo aquellos bajo la modalidad de ciudadelas el rango del porcentaje de las áreas cedidas a la municipalidad por disposición de la ley, en forma proporcional a las densidades poblacionales prescritas en los planos de zonificación del Mapa de Escenario de Expansión urbana de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora, que son parte integrante de la ordenanza que pone en vigencia el Plan de Desarrollo cantonal y el Plan de Ordenamiento Territorial, lo cual significa que los proyectos de mayor densidad poblacional deberán entregar una **mayor** superficie que los proyectos de menor densidad para áreas verdes y comunales, es decir hasta un 20% de la superficie bruta del terreno, que es el máximo que exige la ley.

Las áreas destinadas a áreas verdes y áreas comunales, por ser su objeto el dotar de la superficie necesaria para el equipamiento público **para uso activo** de los ciudadanos no sólo para contemplación, es decir no podrán ser utilizadas como parterres o usos similares y en ningún caso podrán ser menores a los tamaños mínimos de lote prescritos en la tabla de equipamiento de la presente ordenanza y su ubicación respecto al cerramiento dependerá del tipo de acceso requerido por el respectivo equipamiento.

El GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule asignará en función a la población prevista conforme a las densidades poblacionales prescritas en la zonificación, el equipamiento comunal dentro y fuera de las respectivas etapas, de acuerdo a los requerimientos de ubicación también prescritas en la normativa, para cada proyecto de fraccionamiento.

5.3. Refórmese el Art. 4, de la siguiente manera:

Art. 4. Los proyectos de fraccionamiento que se presenten ante el Alcalde para ser aprobados, incluyendo aquellos bajo la modalidad de ciudadelas sea para su construcción o sea para su aprobación, en las zonas señaladas en la presente ordenanza deberán presentar previamente los estudios de impacto ambiental, los cuales deberán por su mayor nivel de detalle, contener recomendaciones específicas que complementen las normativas municipales del ordenamiento territorial, tales como la determinación de zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica, bordes de quebrada y sus áreas de protección, y riberas de río y áreas de protección, las mismas que serán impuestas en los planos de los proyectos de fraccionamientos como servidumbres, lo cual deberá ser registrado como gravamen por el Registrador de la Propiedad del Cantón, conjuntamente con la aprobación del proyecto. La parte socio-económica de los estudios de impacto ambiental, debe contener las medidas de protección y mitigación que se deberán adoptar en el caso de existir afectación hacia las comunidades rurales del territorio, materia de los proyectos de fraccionamiento y propuestas de reducción de inequidades sociales.

Los estudios de impacto ambiental (EIA) se elaborarán por los interesados en base a los Términos de Referencia que determinen las autoridades responsables y competentes en la materia, para lo cual éstas tomarán en consideración las normativas del Plan de Ordenamiento Territorial del GAD Ilustre Municipio de Daule.

Recibidos los EIA que hubieren incorporado las observaciones de las autoridades competentes, la Jefatura de Planificación del Departamento de Obras Públicas, revisará el cumplimiento urbanístico y ambiental de la normativa municipal por parte del proyecto de fraccionamiento.

5.4. Refórmese el Art. 7.2 por el siguiente:

Art. 7.2. La creación de nuevos centros urbanos es parte de un acto normativo del concejo Municipal del Ilustre Gobierno Municipal del Cantón Daule, cuando se crea por ordenanza municipal una nueva parroquia rural, cuya cabecera parroquial, tendrá un área urbana, la cual deberá ser delimitada en dicha ordenanza.

5.5. Refórmese el art. 9, de la siguiente manera.

Art. 9. Lotizaciones: En el ámbito territorial urbano del Cantón Daule, no se tramitarán fraccionamientos cuyo fin sea el de dividir un predio en más de diez lotes, bajo otra modalidad que no sea la de ciudadelas, salvo por situaciones excepcionales, es decir aquellas que tengan como objeto la solución de algún problema significativo de orden social, debidamente sustentado y sujetas a que la cabida o superficie, materia del fraccionamiento, no exceda dos hectáreas. Similar restricción procederá en los ámbitos urbanos delimitados por ordenanza de las cabeceras de las parroquias rurales.

Dentro de las situaciones excepcionales descritas en el inciso precedente, en ningún caso se aceptarán planos que no se encuentren debidamente georeferenciados, es decir con las mismas exigencias técnicas que las requeridas por ordenanza para los trámites de fraccionamiento, los cuales deberán también incluir las líneas de fábrica y las cotas de rasantes aprobadas por la Dirección de Obras Públicas del Ilustre Gobierno Municipal del Cantón Daule. Los planos que cumplan con lo preceptuado, serán parte integrante de la respectiva autorización del Alcalde, que deberán protocolizarse e inscribirse en el Registro de la Propiedad del Cantón.

5.6. Refórmese el Art. 12.2 por el siguiente:

Se aplicará como lote mínimo vigente según la normativa de la planificación territorial, conforme a la zonificación contenida en **la Tabla y el Mapa No. 3 de la Zonificación y uso de suelo de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora.**

Zona Residencial 1 - ZR1

En el sector urbano de la parroquia urbana satélite La Aurora delimitado según la zonificación **ZR1,** el lote mínimo será de **100 m^2** con un frente mínimo de **7.00 m,** sobre el cual obligatoriamente deberá como mínimo haber un espacio para el estacionamiento de un vehículo, con dimensiones mínimas de 2,50 m x 4,50 m. En dicho solar se podrán desarrollar edificaciones unifamiliares de planta baja, más una planta alta. La edificación podrá adosarse lateralmente de un solo lado siempre y cuando los retiros mínimos sean: retiro lateral 0.90 m, retiro frontal 2.00 m y el retiro posterior de 2.00 m.

Además dentro de la zonificación de usos de suelo prescrita en la ordenanza respectiva se podrán implantar vivienda con lote mínimo de hasta **90 m^2** hasta un 20% del número de viviendas proyectadas en la ciudadela o etapas. El lote mínimo referido tendrá como frente mínimo de **7.00 m,** en todo caso deberá como mínimo haber un estacionamiento para vehículo dentro de cada lote con las dimensiones mínimas de 2,50 m x 4,50 m. En dicho solar se podrán desarrollar edificaciones unifamiliares de planta baja, más una planta alta. La edificación podrá adosarse lateralmente de un solo lado siempre y cuando los retiros mínimos sean: retiro lateral 0.90 m, retiro frontal 2.00 m y el retiro posterior de 1.00 m.

Dentro de esta zona, se permiten usos compatibles al de vivienda como establecimientos destinados a comercio en general, con excepción de los tipos pesado e industrial, respetando la cantidad de parqueos identificados para el uso de suelo comercial.

Zona Residencial 2 - ZR2

En el sector urbano de la parroquia urbana satélite La Aurora delimitado según la zonificación **ZR2,** el lote mínimo será de **100 m^2** con un frente mínimo de **7.00 m,** sobre el cual obligatoriamente deberá como mínimo haber un espacio para el estacionamiento de un vehículo, con dimensiones mínimas de 2,50 m x 4,50 m. En dicho solar se podrán desarrollar edificaciones unifamiliares de planta baja, más una planta alta. La edificación podrá adosarse lateralmente de un solo lado siempre y cuando los retiros mínimos sean: retiro lateral 0.90 m, retiro frontal 2.00 m y el retiro posterior de 2.00 m.

Además dentro de la zonificación de usos de suelo prescrita en la ordenanza respectiva se podrán implantar vivienda con lote mínimo de hasta **90 m^2** hasta un 20% del número de viviendas proyectadas en la ciudadela o etapas. El lote mínimo referido tendrá como frente mínimo de **7.00 m,** en todo caso deberá como mínimo haber un estacionamiento para vehículo dentro de cada lote con las dimensiones mínimas de 2,50 m x 4,50 m. En dicho solar se podrán desarrollar edificaciones unifamiliares de planta baja, más una planta alta. La edificación podrá adosarse lateralmente de un solo lado siempre y cuando los retiros mínimos sean: retiro lateral 0.90 m, retiro frontal 2.00 m y el retiro posterior de 1.00 m.

Se podrán implantar edificaciones para departamentos en lotes mínimos de **200 m^2** con un frente mínimo de **8.00 m**, sobre el cual obligatoriamente deberá como mínimo haber un espacio para el estacionamiento de un vehículo por departamento, con dimensiones mínimas de 2,50 m x 4,50 m. En dicho solar podrán desarrollarse edificaciones hasta 3 plantas, cuyos retiros mínimos serán: retiros laterales de 1.00 m en ambos lados, retiro frontal de 5.00m, retiro posterior de 2.00 m.

Zona Residencial Comercial - ZRC1

En el sector urbano de la parroquia urbana satélite La Aurora delimitado según la zonificación **ZRC1,** el lote mínimo será de **100 m^2** con un frente mínimo de **7.00 m,** sobre el cual obligatoriamente deberá como mínimo haber un espacio para el estacionamiento de un vehículo, con dimensiones mínimas de 2,50 m x 4,50 m. En dicho solar se podrán desarrollar edificaciones unifamiliares de planta baja, más una planta alta. La edificación podrá adosarse lateralmente de un solo lado siempre y cuando los retiros mínimos sean: retiro lateral 0.90 m, retiro frontal 2.00 m y el retiro posterior de 2.00 m.

Para bloques de vivienda **multifamiliares** el lote mínimo permitido es de **500 m^2** con un frente mínimo de **10.00 m;** obligatoriamente deberá como mínimo haber un espacio para el estacionamiento de un vehículo, con dimensiones mínimas de 2,50 m x 4,50 m, por cada vivienda o departamento. En dicho solar los retiros mínimos serán: retiros laterales de 2.00 m en ambos lados, retiro frontal de 5.00 m, retiro posterior de 2.00 m. Se permitirán edificaciones hasta 3 plantas sin ascensor y a partir 4 plantas con ascensor, con un límite máximo de 8 plantas.

En esta zonificación de uso de suelo se determinan un lote mínimo para **600 m^2,** para **edificaciones comerciales de servicio, oficina y locales comerciales,** con un frente mínimo de **20.00** m; obligatoriamente habrá un estacionamiento para vehículo por c/25m^2 de construcción, con dimensiones mínimas de 2,50m x 4,50 m. En dicho solar los retiros mínimos serán: retiros laterales de 2.00 m en ambos lados, retiro frontal de 5.00 m, retiro posterior 2.00 m. Se permitirán edificaciones hasta 3 plantas.

Zona Residencial Comercial 2 – ZRC2

En el sector urbano de la parroquia urbana satélite La Aurora delimitado según la zonificación **ZRC2,** se determina que el lote mínimo será de **120 m^2** con un frente mínimo de **8.00 m,** dentro del cual obligatoriamente habrá que dotar un espacio para el estacionamiento de un vehículo por unidad de vivienda, sea ésta suite o un departamento con cualquier número de dormitorios. En dicho solar se podrán desarrollar edificaciones unifamiliares de planta baja, más una planta alta, las cuales podrán adosarse de un solo lado siempre y cuando los retiros mínimos sean: lateral 1.00 m, frontal 3.00 m y el retiro posterior de 2.00 m.

Para bloques de vivienda **multifamiliares** el lote mínimo permitido es de **600 m^2** con un frente mínimo de **15.00 m;** obligatoriamente deberá como mínimo haber un espacio para el estacionamiento de un vehículo, con dimensiones mínimas de 2,50 m x 4,50 m, por cada vivienda, sea ésta suite o departamento. En dicho solar los retiros mínimos serán: retiros laterales de 2.00 m en ambos lados, retiro frontal de 5.00 m, retiro posterior de 2.00 m. Se permitirán edificaciones de 3 plantas sin ascensor y 4 plantas con ascensor, siendo el límite máximo 4 plantas.

En esta zonificación de uso de suelo se determinan un lote mínimo para **600 m^2,** para **edificaciones comerciales de servicio, oficina y locales comerciales,** con un frente mínimo de **20.00** m; obligatoriamente habrá un estacionamiento para vehículo por c/25m2 de construcción, con dimensiones mínimas de 2,50m x 4,50 m. En dicho solar los retiros mínimos serán: retiros laterales de 2.00 m en ambos lados, retiro frontal de 5.00 m, retiro posterior 2.00 m. Se permitirán edificaciones hasta 3 plantas.

Zona Industrial – ZI

En el sector urbano de la parroquia urbana satélite La Aurora delimitado según la zonificación **ZI,** para edificaciones comerciales de servicio, oficina e industriales liviano, se requerirá un lote mínimo de **600.00 m^2,** con un frente mínimo de **20.00** m, obligatoriamente habrá un estacionamiento para vehículo por c/25m2 de construcción. En dicho solar los retiros mínimos serán: retiros laterales de 2.00 m en ambos lados, retiro frontal de 5.00 m, retiro posterior 2.00 m. Se permitirán edificaciones hasta 3 plantas.

En el caso de edificaciones industriales de mediano y bajo impacto, se requerirá de un lote mínimo de **1,200.00 m^2,** con un frente mínimo de **20.00 m,** obligatoriamente habrá un estacionamiento para vehículo por c/100 m^2 de construcción, debiendo el diseño del inmueble contemplar la exigencia que la carga y descarga de los vehículos se produzca dentro del inmueble para lo cual se deberán exigir las respectivas áreas de maniobra de los vehículos de carga. En dicho solar los retiros mínimos serán: retiros laterales de 3.00 m en ambos lados, retiro frontal de 5.00 m, y retiro posterior de 5.00 m, en cuya edificación, la nave no podrá exceder los 20.00 m de altura.

Dentro de esta zona se planificarán las edificaciones destinadas para el uso de infraestructura de servicios públicos, como plantas de tratamiento, centrales eléctricas, relleno sanitario, etc., donde se deberán implementar las medidas necesarias para disminuir el impacto que estas actividades producen en el entorno inmediato.

Zona Cooperativa La Aurora - ZLA

En el sector urbano de la parroquia urbana satélite La Aurora delimitado según la zonificación **ZLA** de la Cooperativa La Aurora, el uso del suelo predominante será el de vivienda, salvo en los lotes frentistas a la avenida León Febres Cordero donde se permitirá el uso comercial y de vivienda en los pisos superiores. El uso comercial en otras vías podrá aceptarse si el solicitante prueba fehacientemente la presencia de dicho uso por los últimos cinco años.

Podrán realizarse construcciones hasta de dos plantas incluyendo la planta baja, hasta la línea de fábrica y pudiendo adosarse a ambos lados y dejando un retiro posterior de mínimo 1 m, en el caso de requerirse ventilación para espacios interiores se deberá incluir pozos de luz que tengan como medidas mínimas 3.00m x 3.00m.

No se permitirán fraccionamientos de lotes, cuyo frente mínimo sea inferior a 6 m y que no tengan acceso a una vía pública, la misma que debe establecerse en la categoría de la red vial y dentro de la jerarquía vial de la presente ordenanza.

Área No Urbanizable

En el sector urbano de la parroquia urbana satélite La Aurora delimitado como área no urbanizable, se establecen sectores en donde por su elevado valor medio ambiental, está estrictamente prohibida cualquier tipo de explotación y/u otro tipo de intervención, por los efectos negativos que podrían generar en el resto del cantón y en las áreas contiguas, identificadas por las respectivas en el **Mapa No. 4 de la Zonificación de uso de suelo y de Áreas Extractivas y No Urbanizables de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora,** de la presente ordenanza.

De igual forma se considera una área especial protegida, al territorio en el que no se permite el uso extractivo ni de ninguna otra actividad y permite únicamente la generación de accesos a la Área Extractiva Especial, la misma que se regularizará mediante una ordenanza que regula la extracción y explotación de canteras.

Áreas extractivas

Dentro de la zonificación del uso del suelo, prescrita en el **Mapa No. 5 de las Áreas Extractivas y No Urbanizables de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora,** que se han incluido las especies denominadas áreas extractivas que se describen más adelante, las mismas que se regularizarán mediante una Ordenanza que regula la extracción y explotación de canteras.

En atención al hecho que luego del plazo prescrito por los respectivos planes de abandono de las canteras, el uso del suelo definitivo será aquel que prescriba la normativa urbanística vigente al finalizar la etapa extractiva.

Área extractiva

Territorio en el que los usos permitidos son la explotación minera de materiales para la construcción, mediante la aprobación por parte de la autoridad competente de planes de abandono y demás requisitos legales que permitan el uso de suelo conforme a la normativa urbanística vigente al finalizar la etapa extractiva.

Área extractiva especial

Territorio en el que se permite la explotación de materiales de construcción hasta dejar el terreno apto para el uso urbano en un periodo no mayor a 10 años en función a las proyecciones de crecimiento urbanístico de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora.

Tabla de Zonificación y uso de suelo de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora

Código Zonal	Lote mínimo (m2)	Frente mínimo	Retiros mínimos laterales	Retiro mínimo frontal	Retiro mínimo posterior	No. parqueo por vivienda, suite o departamento (2,50x4,50)
ZR1	100 m^2	7 m	*Retiro en un solo lado 0.90m*	2	2	1
	90 m^2 (20% de la ciudadela o etapa)	7 m	*Retiro en un solo lado 0.90m*	2	1	1
ZR2	100 m^2	7 m	*Retiro en un solo lado 0.90m*	2	2	1
	90 m^2 (20% de la ciudadela o etapa)	7 m	*Retiro en un solo lado 0.90m*	2	1	1
	200 m^2 (multifamiliares)	8 m	*Retiro en ambos lados 1m*	5	2	1
ZRC1	100 m^2	7 m	*Retiro en un solo lado 0.90m*	2	2	1
	500 m^2 (multifamiliares)	10 m	*Retiro en ambos lados 2m*	5	2	1
	600 m^2 (comercial)	20 m	*Retiro en ambos lados 2m*	5	2	*c/25m^2 de construcción*
ZRC2	120 m^2	8 m	*Retiro en un solo lado 1m*	3	2	1
	600 m^2 (multifamiliar)	15 m	*Retiro en ambos lados 2m*	5	2	1
	600 m^2 (comercial)	20 m	*Retiro en ambos lados 2m*	5	2	*c/25m^2 de construcción*
ZI	600 m^2 (comercial)	20 m	*Retiro en ambos lados 2m*	5	2	*c/25m^2 de construcción*
	1200 m^2 (industrial)	20 m	*Retiro en ambos lados 3m*	5	5	*c/100m^2 de construcción*

5.7 Deróguese el Art. 13, por cuando la materia se encuentra regulada en el presente Art. 12.2 reformado.

5.8 Cámbiese el Art. 22, por el siguiente: *"Lotes Mínimos: los tamaños de los lotes prescritos en el Art. de la presente ordenanza se aplicarán aunque no medie rediseño de los proyectos urbanísticas a ser aprobados por el Alcalde."*

5.9 Deróguense los Art.28 y 29, por cuando la materia se encuentra regulada en mayor detalle en la presente ordenanza.

Agréguese a continuación del último artículo de la ordenanza lo siguiente:

6. Hasta que se apruebe una nueva ordenanza de edificaciones, toda persona que presente un proyecto urbanístico o arquitectónico para su aprobación ante el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, deberá coordinar con la entidad competente en materia de infraestructura sanitaria, así como el órgano provincial competente de control ambiental, todos los detalles técnicos y legales que garanticen la preservación del medio ambiente.

De igual manera la misma persona tiene la **obligación legal** de obtener la aprobación por parte de la entidad competente en materia de prestación del servicio eléctrico, así como del Cuerpo de Bomberos en materia de seguridad de bienes y personas. No se otorgará la autorización municipal para la ocupación del o los inmuebles y para la conexión de éstos a los servicios públicos sino se presentan los documentos otorgados por entidad u órgano competente que acrediten los referidos cumplimientos. El incumplimiento respecto de la obtención de los referidos documentos es una contravención **grave** que nulita en forma absoluta la autorización que autoriza la ocupación del inmueble.

El incumplimiento de las obligaciones legales prescritas previamente será sancionado con la clausura del inmueble y con una multa de cinco salarios unificados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las normas técnicas contenidas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial. No serán aplicables en aquellos proyectos de urbanizaciones cuyos anteproyectos se encontraren aprobados por la Jefatura de Planificación Municipal o aquellos proyectos que se encontraren en trámite con anterioridad a la vigencia ya señalada.

Mapa Nº 1

Mapa del Plan Vial en la Parroquia Urbana Satélite La Aurora

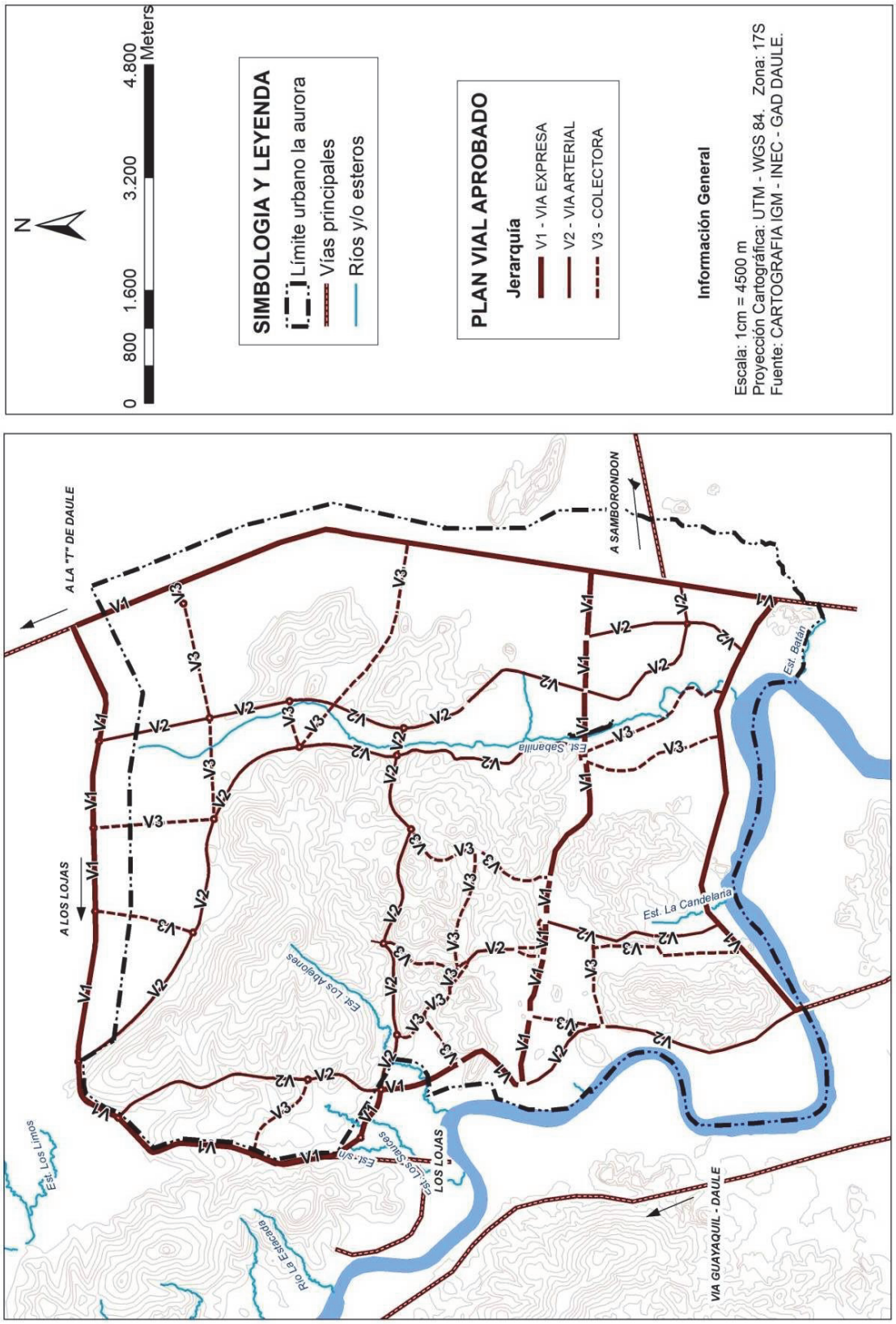

Mapa Nº 2

Mapa de Ubicación referencial de equipamiento comunales públicos de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora

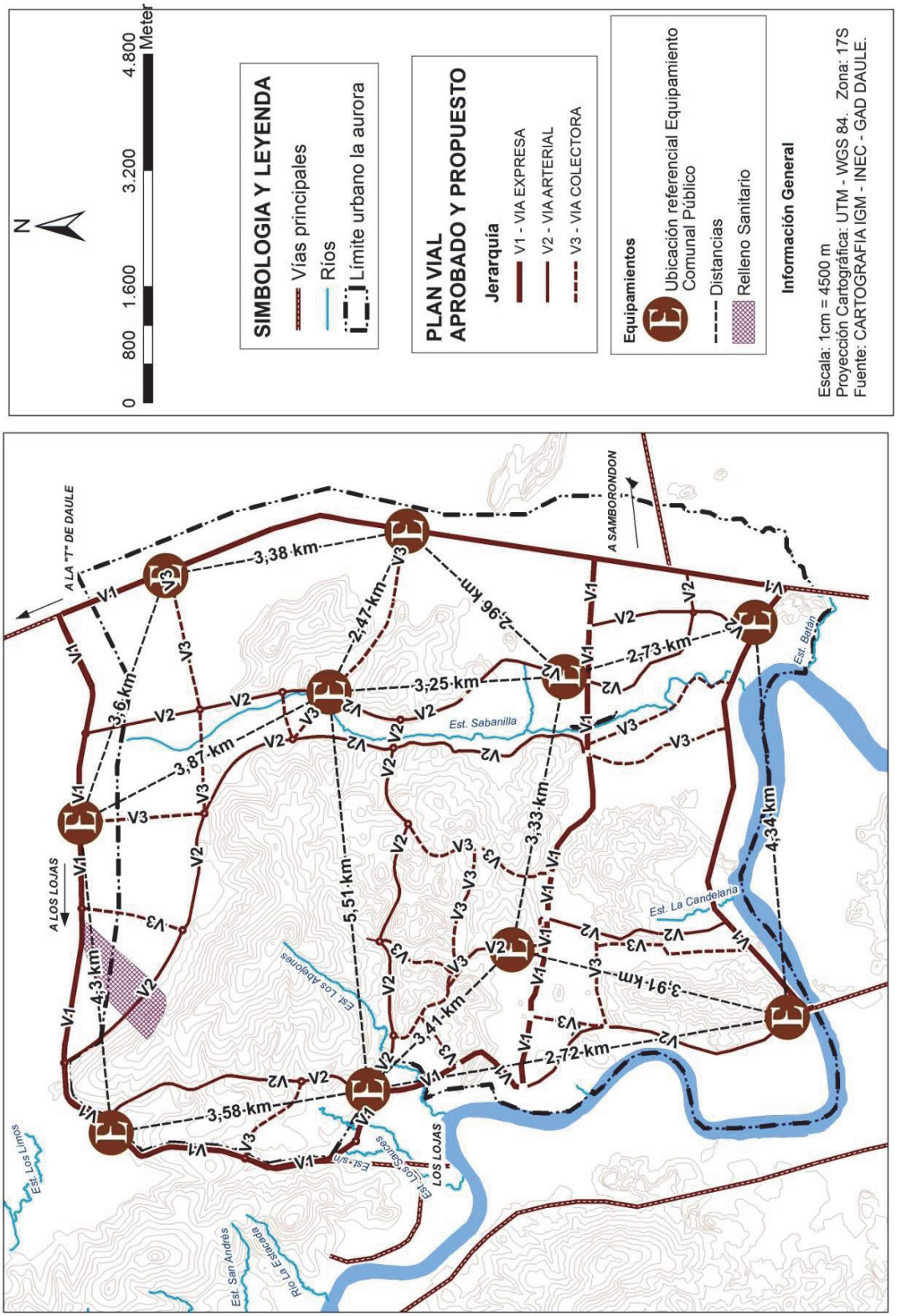

Mapa Nº 3

Mapa de la Zonificación y uso de suelo de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora

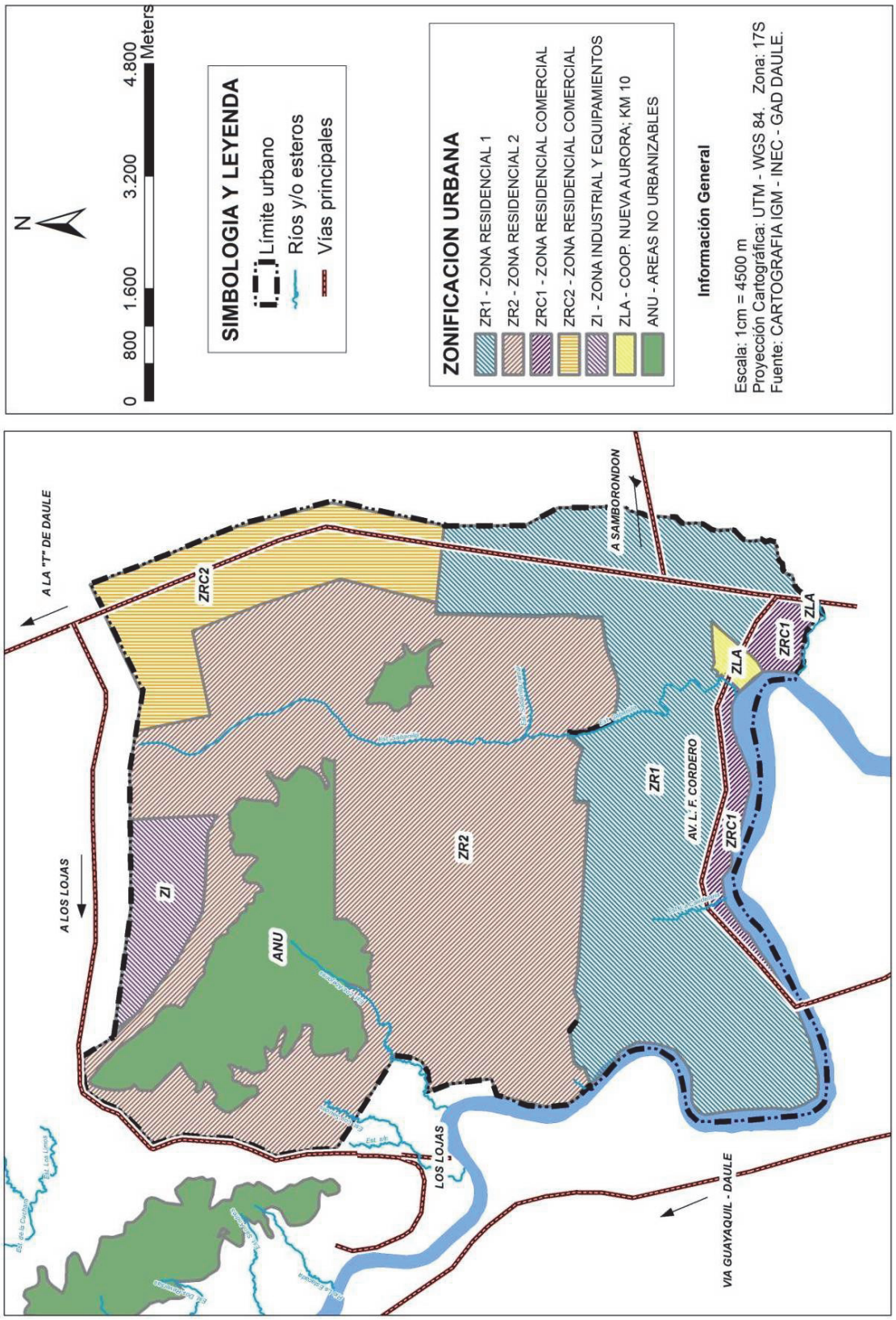

Mapa Nº 4

Mapa de la Zonificación de uso de suelo y de Áreas Extractivas y No Urbanizables de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora

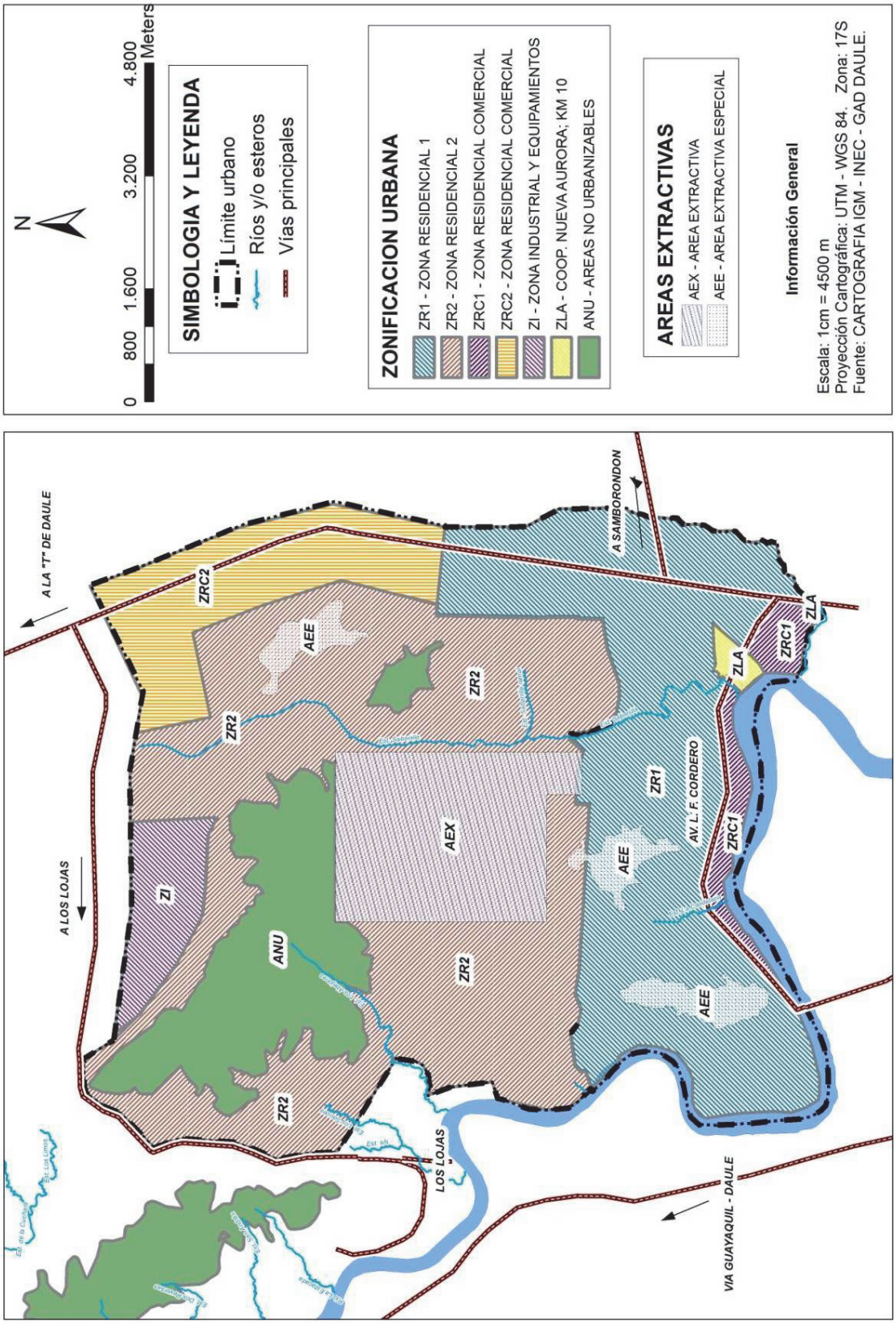

Mapa Nº 5

Mapa de las Áreas Extractivas y No Urbanizables de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora

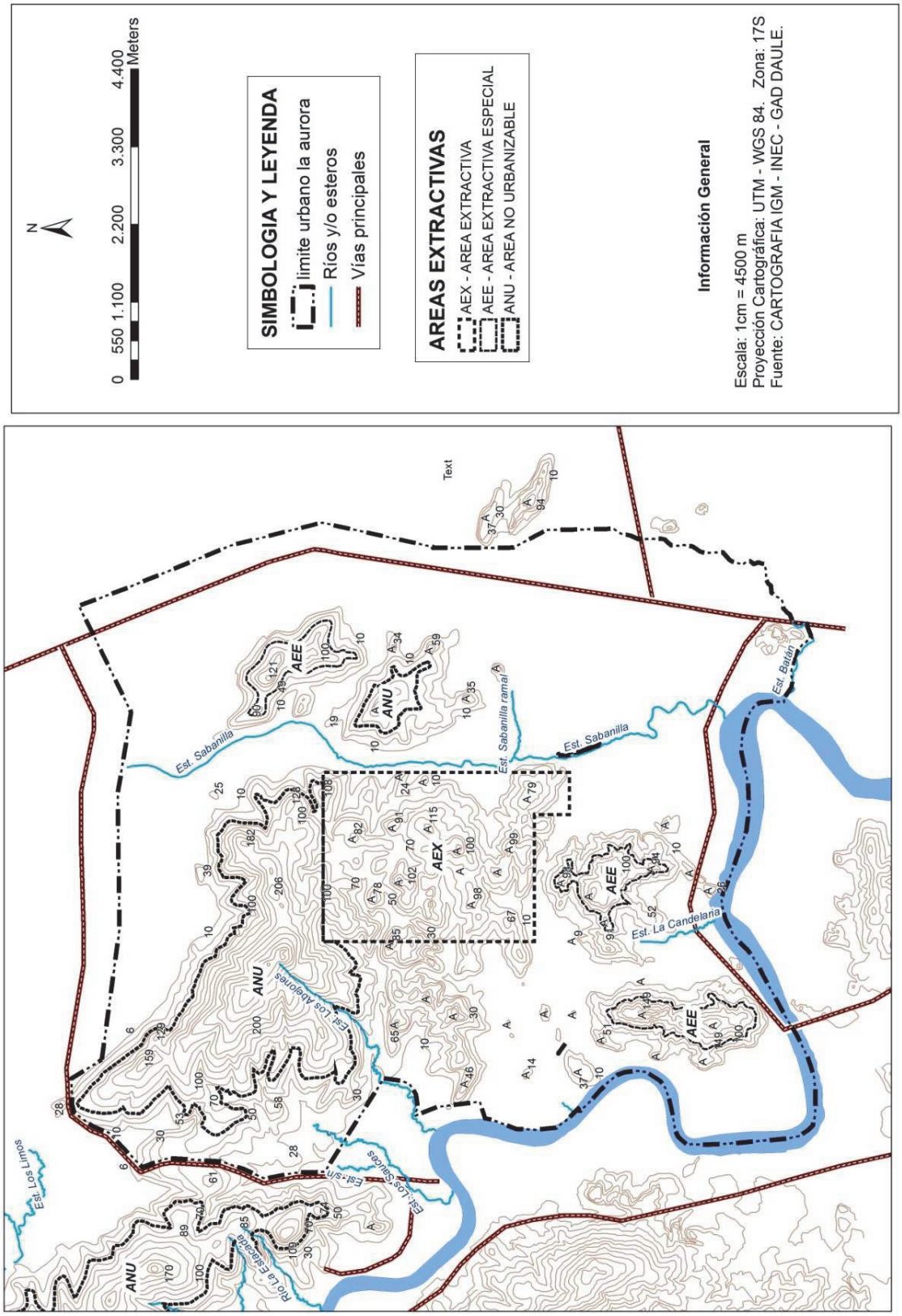

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, EL DÍA 10 DE MAYO DEL 2013.

f.) Sr. Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Daule, 13 de mayo del 2013.

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, **CERTIFICA:** Que la presente **"Ordenanza complementaria a la Ordenanza que aprobó el Plan de Desarrollo Cantonal y del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y que establece el plan vial y la normativa urbanística sobre el nuevo ámbito territorial de la parroquia urbana satélite La Aurora"** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días viernes 19 de abril y viernes 10 de mayo del 2013, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vigencia.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **"Ordenanza complementaria a la Ordenanza que aprobó el Plan de Desarrollo Cantonal y del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y que establece el plan vial y la normativa urbanística sobre el nuevo ámbito territorial de la parroquia urbana satélite La Aurora",** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule 13 de mayo del 2013.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, la **"Ordenanza complementaria a la Ordenanza que aprobó el Plan de Desarrollo Cantonal y del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y que establece el plan vial y la normativa urbanística sobre el nuevo ámbito territorial de la parroquia urbana satélite La Aurora",** el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los trece días del mes de mayo del dos mil trece.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.